

ALCALDÍA LOCAL DE TUNJUELITO
INSPECCIÓN SEXTA "B" DISTRITAL DE POLICÍA
CARRERA 7 No. 51-52 SUR VIA USME, TELEFONO 7 60 30 45
Bogotá D. C. - Colombia

AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO No. 2018563490100041E, POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES

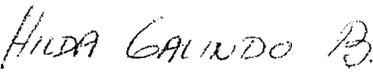
En Bogotá D.C. a los seis (06) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018), siendo las 11:00 a.m., fecha y hora fijados para la celebración de la audiencia, se procedió por parte del despacho a trasladarse al lugar de la diligencia carrera 19B No. 56 A -15 Sur siendo atendidos por la señora HILDA GALINDO, identificada con cédula No. 51.738.316 de Bogotá, quien manifiesta ser hija de la propietaria del inmueble doña HILDA DE LOS DOLORES BENAVIDES, quien se encuentra impedida por cuestiones de salud, pero que ella la representa en las decisiones que el despacho tome y el señor JOSÉ ROBERTO RINCÓN JIMÉNEZ, identificado con cédula No. 2.939.522 de Bogotá, en calidad de querellante. Acto seguido el despacho hace saber a las partes que serán oídos y que su intervención no podrá exceder el tiempo de quince (15) minutos conforme lo establece el Parágrafo 2 del artículo 223 del Código Nacional de Policía, término dentro del cual se recibirán las pruebas que quiera aportar y/o solicitar, en este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al señor JOSÉ ROBERTO RINCÓN JIMÉNEZ, quien manifiesta: Lo único que pido es que arreglen la humedad que me está perjudicando en la pieza y en la cocina, yo no necesito que me den plata ni nada sino que arreglen.

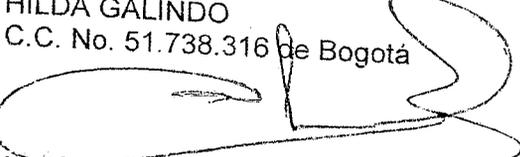
A continuación, se le concede el uso de la palabra a la señora Hilda Galindo, hija de la propietaria quien manifiesta: Yo me acojo a los que ustedes me manden hacer respecto de los arreglos, pero no quiero tratar con él sino con ustedes.

Una vez escuchadas las partes el despacho las invita a conciliar sus diferencias, en caso de que se llegue a un acuerdo se procederá a suscribir los compromisos, se les concede el uso de la palabra a las partes quienes manifiestan que se encuentran en disposición de llegar a un acuerdo, para lo cual la señora Hilda Galindo, quien representa a la propietaria del inmueble se compromete a efectuar las siguientes reparaciones: Cementar la caja de inspección del lavadero e impermeabilizarla y verificar el codo de desagüe para determinar que no esté roto y produzca la humedad en la casa del señor José Rincón; en la zona de la ducha verificar el sifón, reparar la loza de entepiso y colocar las cerámicas faltantes y realizar el emboquillado del mismo, las anteriores reparaciones deberán efectuarse en un término de 30 días.

En razón a que se llegó a un acuerdo conciliatorio, el despacho avala la conciliación la cual hace tránsito a cosa juzgada y la misma presta mérito ejecutivo, ante las autoridades judiciales. Por las anteriores consideraciones el despacho RESUELVE: **PRIMERO:** Avalar la conciliación efectuada por las partes intervinientes. **SEGUNDO:** Dar por terminado el proceso verbal abreviado No. 2018563490100041, por comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia. **TERCERO:** En firme lo anterior Archivar las diligencias. **CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, quedando notificadas las partes en estrados. No siendo otro el motivo de la presente se firma por los que en ella intervienen.


JOSÉ ROBERTO RINCÓN JIMÉNEZ
Querellante


HILDA GALINDO
C.C. No. 51.738.316 de Bogotá


ALBANO ENRIQUE LEAL GONZÁLEZ
Inspector 6 B Distrital de Policía de Tunjuelito

6B

2

Alcaldía Local de Tunjuelito
R No. 2018-561-000837-2
2018-02-06 09:23 - Folios: 1 Anexos: 0 A
Destino: Area de Gestion Policiva
Rem/D: JOSE ROBERTO RINCON JIMEN



Bogotá D. C.,

20185634902000416

Ingeniero
YEISONN ALEXANDER CHIPATECUA QUEVEDO

Alcalde Local de Tunjuelito

Atte. : Doctor (a) Laureano Silva Obando
Coordinador Área Gestión Policiva

Ciudad.

REF. : QUERRELLA POR: Perturbación a la posesión

QUERELLANTE : Jose Roberto Rincon Jimenez
DIRECCION : Cll 56A SUR # 19B-13
BARRIO : SAN BENITO
TELEFONO : 314 439 2401

Los datos

LUGAR DE LOS HECHOS: Cll 56A SUR # 19B-13
BARRIO : SAN BENITO

QUERELLADO : Antonio Galindo y Sra Hilda de Galindo
DIRECCION : Carrera 19B # 56A-II SUR
BARRIO : SAN BENITO
TELEFONO : _____

Los Datos de la persona

Yo Jose Roberto Rincon Jimenez, mayor y vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 2'939.522 expedida en Bogota D.C, domiciliado(a) en la dirección Cll 56A SUR # 19B-13, en calidad de Propietario(a) (X), Poseedor(a) () Tenedor(a) (), arrendador(a) (), arrendatario (a) () del inmueble objeto de queja, por medio del presente escrito y en los términos que me otorga la Ley me permito impetrar ante su despacho querrella de acuerdo con los siguientes;

Sus datos

H E C H O S:

En las paredes que limitan con la casa mia y la de ellos principalmente en mi habitación, baño y cocina se manifiesta una humedad que me afecta bastante, no solo por mi salud sino que han aparecido daños tales como la caída del pañete en las paredes. Agradezco su atención

x José R Rincon
2939522 Atá

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. Y/O COMPETENTE
E. S. D.

JOSE ROBERTO RINCON JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.939.522 de Bogotá, manifiesto a usted muy respetuosamente que confiero poder especial al Doctor **JORGE ALBERTO MUNEVAR CABALLERO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80 363.984 expedida en Bogotá, y portador de la T.P. No. 14.366 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, intervenga, tramite y lleve hasta su terminación un **PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, en contra de la Señora **HILDA DE LOS ANGELES BENAVIDES DE GALINDO**, propietaria del bien inmueble ubicado en la Carrera 19B No. 56A-15 Sur de Bogotá y de su hija **HILDA GALINDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.738.316 de Bogotá, quien en Querrela Policiva No. 2018-56349100041E, de la Inspección 6B de la Localidad 6ª de Tunjuelito, adujo o manifestó que era la Representante Legal de su Señora Madre, sin exhibir poder alguno y/o autorización legal para dicha representación, que las demandadas me han causado perjuicios graves e irremediables tanto a mi inmueble de la Calle 56A Sur No. 19D-13 Barrio San Carlos de Bogotá, así como también a mi estado de salud, que por la humedad presentada en mi vivienda, daños causados por la otra vivienda de las demandadas, se ha desmejorado ostensiblemente y por recomendación e incumplimiento a la querrela policiva en la Inspección 6B de Tunjuelito, me manifestó el Señor Inspector, acudiera al Señor Juez Civil Municipal y/o Competente.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, conciliar, reasumir y todas aquellas facultades necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, teniendo en cuenta los **ARTÍCULOS 77 DEL C.G.P. LEY 1564 DE 2012.**

Sírvase, señor Juez, reconocer personería en los términos y para los fines aquí señalados teniendo en cuenta lo establecido en la ley 1564 de 2012 C.G.P.

Del Señor Juez, atentamente,

Jose R Rincon
JOSE ROBERTO RINCON JIMENEZ
C.C. No. 2.939.522 de Bogotá

Acepto,

Jorge Alberto Munevar
JORGE ALBERTO MUNEVAR CABALLERO
C.C. No. 80.363.984 de Bogotá
T.P. No. 14.366 del C.S. de la Judicatura

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por:
Quien se identifico con C.C. No. [redacted]
T. P. No. [redacted] Bogotá, D. C.
Responsable Centro de Servicios
12 SEP 2018

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por:
Quien se identifico con C.C. No. [redacted]
T. P. No. [redacted] Bogotá, D. C.
Responsable Centro de Servicios
12 SEP 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 2.939.522

RINCON JIMENEZ

APELLIDOS

JOSE ROBERTO

NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



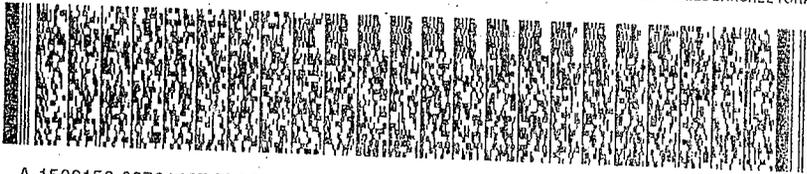
FECHA DE NACIMIENTO 01-FEB-1940
GUATEQUE
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.57 O+

ESTATURA G.S. RH SEXO
07-FEB-1961 BOGOTA D.C. M

INDICE DERECHO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00761467-M-0002939522-20161113

0047433678A 2

1103504983

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snb.org.co o en el sitio www.snb.org.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180809567114350883

Nro Matrícula: 50S-40409750

Impreso el 9 de Agosto de 2018 a las 09:40:01 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

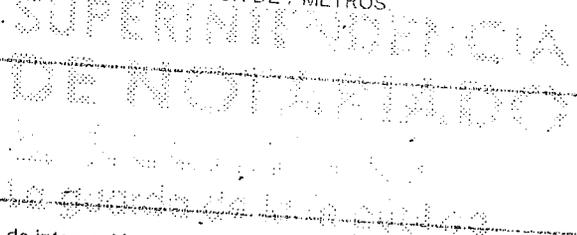
CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO. BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME
FECHA APERTURA: 21-11-2002 RADICACIÓN: 2002-440633 CON: CERTIFICADO DE: 12-11-2002
CODIGO CATASTRAL: AAA0020XDDM COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO DE LA PARCELACION SAN BENITO, EN EL MUNICIPIO DE USME, CON UNA EXTENSION DE 197 V2.Y LINDA: POR EL NORTE, CON EL LOTE 1 EN EXTENSION DE 18 METROS; POR EL SUR, CON EL LOTE 3, EN EXTENSION DE 18 METROS; POR EL ORIENTE, CON LA CARRERA 18, EN EXTENSION DE 7 METROS; Y POR EL OCCIDENTE, CON EL LOTE 36, EN EXTENSION DE 7 METROS.

COMPLEMENTACION:
COD 988 DP.



DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) KR 19B 56A 11 S (DIRECCION CATASTRAL)
1) LOTE # 2 MANZANA N

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-07-1954 Radicación: sn
ESCRITURA 2376 del 26-05-1954 NOTARIA 7 de BOGOTÁ

VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SAN BENITO LIMITADA

A: BENAVIDES DE GALINDO HILDA DE LOS ANGELES
A: GALINDO JOSE ANTONIO

X
X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-3207 Fecha: 07-03-2009
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

6

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.enrbotondepago.gov.co/certificados/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180809567114350883

Nro Matrícula: 50S-40409750

Página 2

Impreso el 9 de Agosto de 2018 a las 09:40:01 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

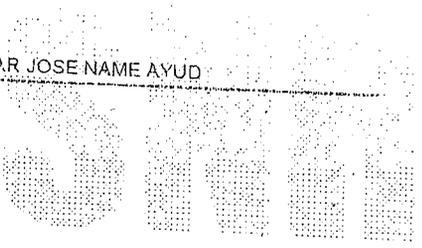
USUARIO: Realtch

TURNO: 2018-312570

FECHA: 09-08-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAME AYUD



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

La guarda de los instrumentos

7

Secretaría de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud
Sur E.S.E.

Fecha de Registro: 23/04/2018 8:57:22 a. m.
Fecha Actual: lunes, 23 abril 2018

NIT: 900958564

USS: JS - USS AMBULATORIA ABRAHAM LINCON
KR 12 53 90 SUR

Copia Paciente

PLAN DE MANEJO EXTERNO

CONSULTA MEDICINA GENERAL

Nº Historia Clínica: 2939522

DATOS PERSONALES
 Nombre Paciente: JOSE ROBERTO RINCON JIMENEZ
 Fecha Nacimiento: 01/febrero/1940 Edad Actual: 78 Años \ 2 Meses \ 22 Dias
 Dirección: CL. 56A SUR 19B-13
 Ciudad: BOGOTA

DATOS DE AFILIACIÓN
 Entidad: CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S
 Plan Beneficios: CAPITAL SALUD CONSULTORIO BASICO 2017

DATOS DEL INGRESO
 Responsable:
 Dirección Resp:
 Finalidad Consulta: No Aplica
 de Asistencia: USS AMBULATORIA ABRAHAM LINCON
 Servicio: MEDICINA GENERAL - USS AMBULATORIA ABRAHAM LINCON

Suministros Paciente:

Nº Folio: 23 Folio Asociado: 20

Identificación: 2939522 Sexo: Masculino
 Estado Civil: Soltero
 Teléfono: 3144392401
 Ocupación: Otras Ocupaciones

Régimen: Regimen_Simplificado
 Nivel - Estrato: SUBSIDIADO NIVEL 0

Teléfono Resp:
 Nº Ingreso: 3163772 Fecha: 20/04/2018 9:01:14 a. m.
 Causa Externa: Enfermedad_General
 Ingreso Por: Consulta_Externa
 Diagnostico Principal: I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)

DX Relacionados I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)
 E11.9 DIABETES MELLITUS, tipo ESPECIFICADA SIN MENCION DE COMPLICACION

MEDICAMENTOS POS				
Medicamento:	Concentración:	Observaciones:	Vía Administración:	Cantidad:
M00325	50 mg	UNA CAD 12 HORAS	Oral	180
				Duración: 90 Dias <i>60</i>
M00364	25 mg	UNA AL DIA	Oral	90
				Duración: 90 Dias <i>30</i>
M00042	850 mg	UNA EN LA MAÑANA	Oral	90
				Duración: 90 Dias <i>30</i>
M00138	600 mg + 200 UI	UNA AL DIA	Oral	90
				Duración: 90 Dias <i>30</i>
Total Items:				4

Profesional: 19313584 - TAMAYO TAMAYO
 Registro Profesional: 19313584
 Especialidad: MEDICINA GENERAL

23 JUN 2018

23 ABR 2018

Jose R Rincon
2939522 B.C.A.



8

Copia Reciente

11

Secretaría de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud
Sur E.S.E.

Fecha de Registro: 18/01/2018 8:11:35 a. m.
Fecha Actual: jueves, 18 enero 2018

NIT: 900958564

USS: JS - USS AMBULATORIA ABRAHAM LINCON
KR 12 53 90 SUR

PLAN DE MANEJO EXTERNO

CONSULTA MEDICINA GENERAL

Nº Folio: 20 Folio Asociado: 17

Nº Historia Clínica: 2939522
DATOS PERSONALES
Nombre Paciente: JOSE ROBERTO RINCON JIMENEZ
Fecha Nacimiento: 01/febrero/1940 Edad Actual: 77 Años \ 11 Meses \ 17 Días
Dirección: CL 56A SUR 19B-13
Procedencia: BOGOTA

Identificación: 2939522
Estado Civil: Soltero
Teléfono: 3144392401
Ocupación:

Sexo: Masculino

DATOS DE AFILIACIÓN
Entidad: CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S
Plan Beneficios: CAPITAL SALUD CONSULTORIO BASICO 2017

Régimen: Regimen_Simplificado
Nivel - Estrato: SUBSIDIADO NIVEL 0

DATOS DEL INGRESO
Responsable:
Dirección Resp:
Finalidad Consulta: No_Aplica
de Asistencial: USS AMBULATORIA ABRAHAM LINCON
Servicio: MEDICINA GENERAL - USS AMBULATORIA ABRAHAM LINCOLN

Teléfono Resp:
Nº Ingreso: 2650960 Fecha: 18/01/2018 7:19:30 a. m.
Causa Externa: Enfermedad_General
Ingreso Por: Consulta_Externa
Diagnostico Principal: I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)

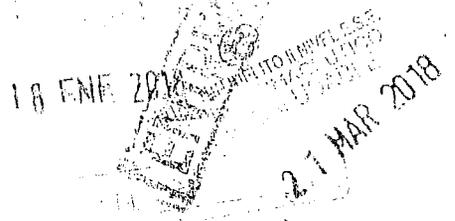
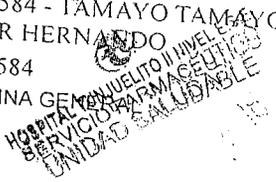
- DX Relacionados I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)
- DX Relacionados E149 DIABETES MELLITUS, NO ESPECIFICADA SIN MENCION DE COMPLICACION
- DX Relacionados J449 ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA, NO ESPECIFICADA

MEDICAMENTOS POS

Medicamento:	Concentracion:	Unidad:	Via Administracion:	Cantidad:	Duracion:
M00138	600 mg + 200 U.I	CALCIO CARBONATO + VITAMINA D TABLETA X.600 MG + 200 U.I	Oral	90	90 Dias <i>30</i>
M00042	850 mg.	METFORMINA TAB 850MG	Oral	90	90 Dias <i>30</i>
M00364	25 mg	HIDROCLOROTIAZIDA 25 mg	Oral	90	90 Dias <i>30</i>
M00325	50 mg	LOSARTAN POTASICO X 50 MG	Oral	180	90 Dias <i>30</i>
M00156	500 mg	ACETAMINOFEN 500 MG TABLETA	Oral	180	90 Dias <i>60</i>

Profesional: 19313584 - TAMAYO TAMAYO
Registro Profesional: 19313584
Especialidad: MEDICINA GENERAL

Dr. Cesar H. Tamayo T.
C.C. 19.313.584
Hospital Tunjuelito
U. Nacional



 SECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES		PROCESO PRESTACION DE LOS SERVICIOS SOCIALES FORMATO DE VISITA DOMICILIARIA
Código:	FOR.PSR. 010	
Versión:	2	
Fecha:	20-9-2017	
Página:	1 de 1	

persona mayor que requiere apoyo institucional
 por parte de la familia de apoyo institucional por
 la salud de la persona mayor, de manera
 que de la visita se evidencian los y escasez
 de apoyo producido por la comunidad.
 de apoyo institucional en el proyecto
 de apoyo económico.

* Se requiere apoyo institucional para la
 solución del caso, ocasionado por la
 vida vecina.

~~[Empty lined area for notes, crossed out with a diagonal line]~~

FIRMAS DE QUIEN ATENDIÓ LA VISITA
 29395288
 NOMBRE DE QUIEN ATENDIÓ LA VISITA
 NÚMERO DE CÉDULA DE QUIEN ATENDIÓ LA VISITA

FIRMAS DE QUIEN REALIZÓ LA VISITA
 Nombre
 NOMBRE DE QUIEN REALIZÓ LA VISITA
 51035192
 NÚMERO DE CÉDULA DE QUIEN REALIZÓ LA VISITA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondetpago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180809676114346191

Nro Matrícula: 50S-40252557

Página 1

Impreso el 9 de Agosto de 2018 a las 08:16:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C MUNICIPIO: USME VEREDA: USME
FECHA APERTURA: 14-08-1996 RADICACIÓN: 1996-7153 CON: OFICIO DE: 14-08-1996
CODIGO CATASTRAL: AAA0020XDCXCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO EQUIVALENTE A LA MITAD DEL GLOBO GENERAL DISTINGUIDO COMO LOTE # 1 DE LA MANZANA N, DE LA PARCELACION SAN BENITO, SITUADO EN USME. LOTE QUE TIENE UN AREA DE 127.00 VRS2 COMPRENDIDO DENTRO DE LOS, SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE; EN EXTENSION DE 9 MTS CON LA CALLE 56A, SUR ANTES CALLE 52A SUR. POR EL SUR; EN EXTENSION DE 9 MTS CON PARTE DEL LOTE # 2. POR EL ORIENTE; EN EXTENSION DE 9.01 MTS CON PARTE O MITAD DEL LOTE # 1 QUE SE RESERVA LA VENDEDORA PARTE DISTINGUIDA EN LA NOMENCLATURA ACTUAL CON LOS #S. 56-A-01/05 DE LA CARRERA 19.B. Y POR EL OCCIDENTE; EN EXTENSION DE 9 MTS CON EL LOTE # 36.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) Tipo Predio: URBANO
2) CL 56A S 19B 13 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 56SUR #19-B-13/17.

DE NOTARIADO
& RELACIONADO
La guarda de la fe pública.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

NOTACION: Nro 001 Fecha: 22-01-1965 Radicación:
Doc: ESCRITURA 70 del 14-01-1965 NOTARIA 3 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GORDILLO CARMEN

A: LEMUS DE RINCON EMILIA

A: RINCON JIMENEZX JOSE ROBERTO

X
X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-03-2008 Radicación: 2008-21778

Doc: OFICIO 0322 del 21-02-2008 JUZGADO 5 PENAL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION JUDICIAL: 0463 PROHIBICION JUDICIAL REF 110016000055200700855. N I 61361. EL IMPUTADO QUEDA IMPEDIDO PARA ANAJENAR BIEN INMUEBLE POR SEIS MESES. ART 97 C P PENAL. NOTA ES TITULAR DE DERECHO DE CUOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL. DELITO CARNAL ABUSIVO AGRAVADO

A: RINCON JIMENEZ JOSE ROBERTO

CC# 2939522 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-08-2018 Radicación: 2018-36958

Doc: OFICIO 6873 del 09-06-2018 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROHIBICIÓN DE ENAJENAR CUI.

11
14

12

15

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbolondepago.gov.co/certificador/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180809676114346191

Nro Matrícula: 50S-40252557

Página 2

Impreso el 9 de Agosto de 2018 a las 08:16:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

016000055200700865 NI. 61361 JUZGADO DE ORIGEN 5 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA; ORDENA LA CANCELACION DE LA MEDIDA EL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO PENAL DE BOGOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

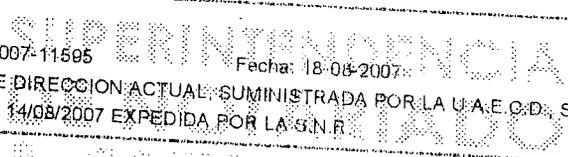
A: RINCON JIMENEZ JOSE ROBERTO

CC# 2938522 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D. SEGUN RES. NO. 0360 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5366 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-312330

FECHA: 09-08-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAME AYUD

SECRETARIA
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ





WV- 06206254

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Bogotá 17 Diciembre 2016

ARRENDADOR (ES): José Roberto Rincón

Nombre e identificación: José Roberto Rincón 29.395.22 Btd

Nombre e identificación: Claudia Patricia Pinzón

ARRENDATARIO (S): Claudia Patricia Pinzón 52.519.013 Btd

Nombre e identificación: Calle 56A sur # 19 B 13

Dirección del inmueble: 350.000 Trecientos cincuenta mil Pesos 1/c (\$ 350.000)

Precio o canon: (\$ 350.000)

Avalúo Catastral: () Año (s)

Término de duración del contrato: 12 Meses

Fecha de iniciación del contrato: Día 11 (2016)

Año: Agua, Luz, Gas

El inmueble consta de los servicios de: Agua, Luz, Gas

Cuyo pago corresponde a:

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. SEGUNDA. - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en

Cincuenta mil Pesos 1/c (\$ 350.000) dentro de los primeros Once (11) días de cada periodo contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. TERCERA. - DESTINACION: El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). CUARTA. - RECIBO Y ESTADO: El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. QUINTA. - REPARACIONES: El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: a) De el (los) arrendador (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día Once (11), del mes de Diciembre (2016), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provienen de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. Parágrafo. Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de viviendas compartidas, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuncia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario (s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciera (n) serán de propiedad de este. 7. El (Los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por Gas Natural SA ESP y de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueron de el (los) arrendatario (s) este (os) deberá sufragar dicho (s) costo (s). SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es).



7 702124 012978 >
LEGIS
Todos los derechos Reservados

66 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de
67 el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delicti-
68 vos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de pro-
69 piedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (Los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar
70 por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación
71 no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado
72 (s) a restituir el inmueble. 8. El (Los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas
73 invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres
74 (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un
75 (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c)
76 Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contra-
77 to de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalen-
78 te al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constan-
79 cia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor
80 equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando
81 se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por
82 escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento o se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **II. Por parte de el (los) arrendatario (s):** 1. La sus-
83 pensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos
84 casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le correspondan hacer como arrendatario (s). 2. La incursión
85 reiterada de el (los) arrendador (es) en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad
86 policíaca. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por
87 terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal auto-
88 rizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artí-
89 culo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciera (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisio-
90 nal mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente.
91 5. El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n)
92 previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los)
93 arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del
94 preaviso, el contrato de arrendamiento se entiende renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **Parágrafo:** No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común
95 acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. **OCTAVA. - MORA:** Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportuni-
96 dad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. **NOVENA. -**
97 **CLÁUSULA PENAL:** Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la
98 otra por la suma de () salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin
99 menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es)
100 podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para
101 ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. El (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora
102 que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. **DÉCIMA. - PRÓRROGA:** El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el
103 término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art. 6. Ley 820
104 de 2003). **DÉCIMA PRIMERA. - GASTOS:** Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de:
105 **DÉCIMA SEGUNDA. - DERECHO DE RETENCIÓN:** En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado
106 (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arren-
107 dador (es). **DÉCIMA TERCERA. - COARRENDATARIOS:** Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el (los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a
108 mayor y vecino de () , identificado (a) con
109 y mayor y vecino de () , identificado (a) con
110 quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble
111 en poder de éste (os). **DÉCIMA CUARTA. -** El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos.
112 **DÉCIMA QUINTA. - LINDEROS DEL INMUEBLE:**
113
114
115 **DÉCIMA SEXTA:** Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:
116
117 En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día () , del mes de ()
118 del año () .
119
120 ARRENDADOR () ARRENDATARIO ()
121
122
123 *José María* *Elvudía Patricia Pinzon*
124 C. C. o NIT. No 297952264 C. C. o NIT. No 52519013
125 ARRENDATARIO () COARRENDATARIO () COARRENDATARIO
126
127
128
129 C. C. o NIT. No C. C. o NIT. No
130

Marque con una equis (X)

DEPOSITO Y FERRERIA

G.J. FRANZ



Todo en Construcción y Eléctricos

Mixto - Bricques - Cemento - Arena

Pintura - Ladrillo - Tubería PVC

E-mail: offrancohernandez@hotmail.com

Tels: 321 397 2262 - 316 335 9958

Diagonal 61 No. 18 - 52 Sur San Carlos

APV CERAMICAS

ACABADOS CON ESTILOS

COCINAS INTEGRALES
Pisos, Enchapes Y Sanitarios y Cenefas
Importadas, Porcelanato

GRIVAL

EURO CERAMICA

ALFA

Majolica

→

Kolito

→

corona

SAN LORENZO

COTIZACION

RECBIMOS TARJETAS DE CREDITO

→

VISA

→

AV. CARACAS No. 45 C - 79 SUR • TEL: 279 64 98 • BOGOTÁ, D. C.

Señor (es):

Jose Rincon

DIA MES AÑO

5 10 18

Tels:

Cels: 314439 2401

Dirección:

1156A^{30'} 19B13

E-mail:

San Benito

CANT.	PRODUCTO	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
22	PISO 17x15 Negro	22000	
17	Pared 30x60 Rectificada	28000	
13	Rebante mega pebu corona	27000	
4x	Boquilla	12000	
	Efectivo		1.359.000

Son:

TOTAL \$

Asesor Comercial _____



ASPINTURAS LTDA.

Nit: 830089219 -1
aspinturas_ltlda@hotmail.com
www.aspinturasltlda.com
Cra. 13A # 51-49Sur
568-0667 BOGOTA D.C.

COTIZACIONES

Número: 3,296
Fecha: 05-oct.-2018

42

Cliente: 1 CLIENTE OCASIONAL

Ciudad: BOGOTA

Dirección:

Teléfono:

Vendedor: 1 LAMUS ARIZA ELDA

Fecha: 8-oct.-2018 10:31:55AM

Producto	Cantidad	Sub-Total
070010 ESMALTE ECOLOGICO CUÑETE BLANCO	5	1,475,000.00
10190930 VINILO TP BLINDAJE CUÑETE BLANCO	5	1,075,000.00
10080160 ESTUCO PLASTICO CUÑETE	2	68,000.00
10020080 ASIMPERCRYL CUÑETE BLANCO	3	510,000.00
30270430 BROCHA 4" MONA PROFES GOYA REF 2217	3	29,400.00
30270400 BROCHA 3" MONA PROFES GOYA REF 2216	3	23,100.00
30270330 BROCHA 2" MONA PROFES GOYA REF 2214	3	14,400.00
31030110 RODILLO FELPA 9" MASTDER ACRILICO REF 902	3	31,500.00
30540130 ESPATULA 5" JAMACA	1	8,500.00
30780080 LLANA LISA M/MADERA INOX JAMACA	1	18,500.00
Totat		3,253,400.00

TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS

Observaciones: COTIZACION

1. Mi poderdante radico querella policiva # 2018563490100041E de la inspección sexta de Tunjuelito que en fecha 06 de julio de 2018 , la demandada HILDA GALINDO a nombre de su señora madre HILDA DE LOS ANGELES BENAVIDEZ DE GALINDO, propietaria del inmueble referenciado se comprometió a los 30 días siguientes de esta

fecha a reparar los daños causados al inmueble del demandante, sin que a la fecha de este radicado allá arreglado lo pertinente conforme a lo comprometido en la querrela policiva citada.

2. Trascurrido los 30 días del plazo fijado por el señor inspector sexto b de Tunjuelito, quien requiero verbalmente a mi poderdante para que acudiera al señor juez competente, fin de reclamar sus derechos constitucionales y lograr el arreglo de su vivienda afectada por la humedad causada al inmueble del señor JOSE ROBERTO RINCON JIMENEZ, ubicado en la CALLE 56ASUR # 19B-13 barrio san Benito de Bogotá, linderos inscritos en la escritura pública # 70 del 1401 de 1965 de la notaria tercera de Bogotá

3. Manifiesta mi poderdante que su inmueble se encuentra gravemente afectado por dicha humedad, causándole perjuicios graves e irremediables, ya que no ha podido arrendar un apartamento en el primer piso afectado desde hace más de 10 meses, afectándole su mínimo vital, sus alimentos, salud y otros perjuicios graves por estos hechos por ser una persona mayor de la tercera edad discapacitado permanente y de por vida que requiere de especial cuidado y que la alcaldía local de Tunjuelito atreves del sistema de salud le recomendó se cambiara de vivienda lo que no es posible en estos momentos

4. Mediante providencia del 28 de Septiembre del 2018 en el proceso de responsabilidad civil extra contra actual número 11001410300120180073600 del juzgado primero civil municipal de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá – Localidades de ciudad Bolívar y Tunjuelito, la señora juez doctora **GABRIELA MORA CONTRERAS** ordeno adecuar las pretensiones de la demanda, aclarando las mismas y solicitando subsanar falencias presentadas en la demanda así como también realizar el juramento estimatorio conforme lo arreglado en el artículo 206 del C. G. P, auto que el suscrito apoderado judicial del demandante no pudo darle cumplimiento al mismo por cuanto mi poderdante **señor JOSE ROBERTO RINCON JIMENEZ** me manifestó para esa fecha que los daños ocasionados al inmueble eran mas graves de lo que se había informado al despacho y que se requería un nuevo peritaje, lo cual me vi en la obligación de solicitarle a la señora juez el retiro definitivo de la demanda del día **8 de Octubre de 2018** para subsanar estas falencias requeridas por ese despacho y presentar ese nuevo peritaje.

5. Mediante auto de fecha 14 de Noviembre de 2018, en el mismo proceso antes mencionado, la señora juez referida ordeno la entrega de la demanda junto con todos los documentos y los traslados respectivos, procediendo el suscrito a retirar dicha demanda.

- 6. Mediante expertizo técnico numero 0026/2018 el señor abogado doctor **JOSE FABIO CORTEZ PAEZ** perito evaluador de muebles y en seres , vehículos, inmuebles, daños, perjuicios, seguros, maquinarias industriales identificado con la licencia de abogado T.P. numero 5641/02/009 y tarjeta de perito evaluador numero R.N.A C-01434 LOJANAP me entrego el informe solicitado para darle cumplimiento al despacho en una nueva demanda, y así subsanar lo peticionado por el anterior despacho mencionado, informe técnico completo y ajustado a derecho conforme a las especificaciones solicitadas por el despacho judicial y conforme a los daños ocasionados a la vivienda en visita personal y ocular que mencionado perito realizo el inmueble, el cual se entrega copia original del mismo para lo de su cargo, (15 folios originales)

PRETENSIONES

- 1. Solicito al señor juez, se declare por sentencia, se ordene a las demandadas el arreglo inmediato de los daños causados al inmueble de mi poderdante que han hecho caso omiso de manera reiterativa a la orden del señor inspector sexto b de Tunjuelito y al desobedecer su orden y partido.
- 2. Solicito al señor juez, se declare por sentencia, se ordene a las demandadas el pago de los perjuicios causados al inmueble de poderdante que los estimo en la suma de 19.2 salarios mínimos legales vigentes debidamente indexados
- 3. Solicito al señor juez, se declare por sentencia, se ordene a las demandadas de los perjuicios causaos a mi poderdante que ha dejado de percibir arriendos al no percibir arriendos por un valor de más de \$ 400.000 mil pesos mensuales por más de 10 meses, sus intereses que se tasaran en el proceso.
- 4. Solicito al señor juez, se declare por sentencia, se ordene a las demandadas pagar los perjuicios en salud causados a mi poderdante que a tenido que acudir varias veces al servicio médico, con prescripción de droga permanente, debido a la humedad del inmueble demandado
- 5. Solicito al señor juez, se declare por sentencia, se ordene a las demandadas, pagar el lucro cesante a mi poderdante, dejado de percibir por este perjuicio, se tasara en el proceso

Pr. J. J. J. J. J.
J. J. J. J. J.
K. J. J.

6. Solicito al señor juez, se declare por sentencia, se ordene a las demandadas, pagar el daño emergente a mi poderdante, dejado de percibir por este perjuicio, se tasara en el proceso.
7. Solicito al señor juez, se declare el embargo y secuestre del inmueble ubicado en la CARRERA 19B # 56A-11 SUR barrio san Benito de esta ciudad, MATRICULA INMOBILIRIA # 50S-40409750 DE LA ZONA SUR, cuyo linderos se encuentran inscritos en la escritura pública # 2376 del 2605 de 1954, propiedad de la demandada señora HILDA DE LOS ANGELES BENAVIDES DE GALINDO, para asegurar el pago de los daños y perjuicios causados a mi poderdante y para que se ordene oficiar al competente señor registrador nacional del estado civil zona sur Bogotá.
8. Solicito al señor juez se me reconozca personería jurídica para actuar al nombre del demandante señor JOSE ROBERTO RINCON JIMENES C.C 2.939.522 de Bogotá.

PRUEBAS

Solicito al señor juez tener en cuenta las siguientes pruebas documentales y declarar las peticionadas que considero son PERTINENTES, CONDUCENTES, UTILES Y NECESARIAS PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS.

1. Poder para actuar (1 folio)
2. Copia querella policiva (1 folio)
3. Certificado de libertadada actualizado del inmueble del demandado (2folios)
4. Informe médico de mi poderdante (4 folios)
5. Fotocopia cedula de ciudadanía parte demandante (1folio)
6. Informe técnico en 15 folios originales.
7. CD con el contenido de la demanda para el proceso.
8. PRUEBAS DE INSPECCION JUDICIAL: Solicito al señor juez decretar y ordenar la inspección judicial a los 2 sitios antes mencionados como son: CARRERA 19B # 56A-11 SUR barrio san Benito de esta ciudad y a la CALLE 56ASUR # 19B-13 barrio san Benito de Bogotá, para demostrar los daños y perjuicios que se le

AJ

están causando al inmueble de mi poderdante a su vida digna, dignidad humana y a que se le proteja su derecho a la propiedad privada afectada por la parte demandada.

ANEXOS

1. Original de la demanda para el despacho.
2. Copia de la demanda para el archivo.
3. Copia de la demanda para el traslado a las demandadas.
4. Copia de la demanda para el ministerio público.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Manifiesto al señor juez bajo la gravedad del juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del código general del proceso, que todo lo dicho anteriormente es cierto y ajustado a derecho frente a los hechos, pretensiones, pruebas y anexos incorporados a la presente demanda y que por estos hechos actualmente no cursa ningún proceso de responsabilidad civil extra contra actual vigente, ya que la anterior que se menciona en el acápite de los hechos se retiro para subsanarla en debida forma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda la fundamento en los ART 368, 588, 589, 590 Y 82 del C.G.P. ley 1564 / 2012, concordante ART. 11, 13, 20, 58, 85,95 y 29 constitucionales.

CUANTIA Y COMPETENCIA

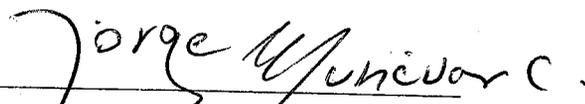
La presente demanda la estimo en la suma de 19.2 salarios mínimos legales vigentes, por la naturaleza de la acción y la vecindad de las partes, es usted señor juez competente para conocer de este proceso.

AB

NOTIFICACIONES

1. A las demandadas en la CARRERA 19B # 56A-11 SUR barrio san Benito de esta ciudad, desconozco número de teléfono y correo electrónico.
2. A la parte demandante señor JOSE ROBERTO RINCON JIMENEZ, ubicado en la CALLE 56ASUR # 19B-13 barrio san Benito de Bogotá celular 314 439 2401, no posee correo electrónico.
3. Al suscrito en la carrera 17 sur # 51B-23 inti. 01 Bogotá celular 319 686 6679 correo electrónico jamunevarc@unincca.edu.co.

Atentamente


JORGE ALBERTO MUNEVAR CABALLERO
CC. 80.363.984 DE BOGOTA
T.P 14366 DEL C.S.J



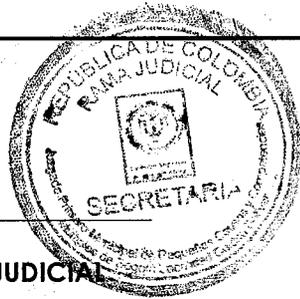
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

INFORME DE RADICACIÓN

PAGARÉ _____ CHEQUE _____ LETRA DE CAMBIO _____
 CONTRATO _____ ACTA DE CONCILIACIÓN *[Handwritten mark]* PODER *[Handwritten mark]*
 ESCRITURA PÚBLICA _____ CERTIFICADO DE LIBERTAD _____
 DEMANDA *[Handwritten mark]* MEDIDAS CAUTELARES _____
 COPIAS TRASLADO *[Handwritten mark]* COPIAS ARCHIVO _____
 CERTIFICADO CAMARA Y COMERCIO _____
 COPIAS CEDULA *[Handwritten mark]* _____
 CERTIFICACIÓN DEUDA _____
 REGISTRO CIVIL _____
 DECLARACIÓN EXTRA PROCESO _____
 ACTA OFICINA DE REPARTO _____
 DERECHO DE PETICIÓN _____

OTROS _____

OBSERVACIONES:



FUNCIONARIO JUDICIAL

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho

Código Único: 11 001 4103 001 **2018 001063 00**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo.

1.- Adecúese el acápite de pretensiones conforme a los lineamientos de la clase de acción que se intenta, esto es, declarativa de responsabilidad civil extracontractual derivada del presunto incumplimiento del compromiso que adquirió el extremo pasivo.

2.- Si lo que pretende es la indemnización de los perjuicios generados con ocasión a la comportamiento que se le endilga a la demandada, deberá adecuar l en el sentido de clasificar y cuantificar los mismos, señalando para el efecto si son por concepto de daño emergente o lucro cesante (materiales) y cuales por daños morales con ocasión al hecho dañoso.

3. De igual forma, con fundamento en lo reglado por el artículo 2350 del Código Civil los propietarios son responsables por haber omitido las reparaciones necesarias, la demanda deberá instaurarse en contra de quienes ostentan el derecho de dominio sobre el predio objeto del presente asunto.

Del escrito subsanatorio y su anexo, si los hubiere, preséntese copia para el archivo del Juzgado y los traslados respectivos, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

[Firma manuscrita]
GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
La anterior providencia se notificó por estado No. 119 hoy 14 a la hora de las 8:00 A.M
Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA



ALCALDÍA LOCAL DE TUNJUELITO
INSPECCIÓN SEXTA "B" DISTRITAL DE POLICÍA
CARRERA 7 No. 51-52 SUR -VIA USME, TELEFONO 7 60 30 45
Bogotá D. C- Colombia

91

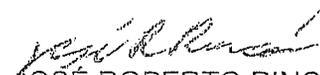
AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO No. 2018563490100041E, POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES

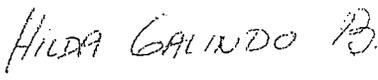
En Bogotá D.C. a los seis (06) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018), siendo las 11:00 a.m., fecha y hora fijados para la celebración de la audiencia, se procedió por parte del despacho a trasladarse al lugar de la diligencia carrera 19B No. 56 A -15 Sur siendo atendidos por la señora HILDA GALINDO, identificada con cédula No. 51.738.316 de Bogotá, quien manifiesta ser hija de la propietaria del inmueble doña HILDA DE LOS DOLORES BENAVIDES, quien se encuentra impedida por cuestiones de salud, pero que ella la representa en las decisiones que el despacho tome y el señor JOSÉ ROBERTO RINCÓN JIMÉNEZ, identificado con cédula No. 2.939.522 de Bogotá, en calidad de querellante. Acto seguido el despacho hace saber a las partes que serán oídos y que su intervención no podrá exceder el tiempo de quince (15) minutos conforme lo establece el Parágrafo 2 del artículo 223 del Código Nacional de Policía, término dentro del cual se recibirán las pruebas que quiera aportar y/o solicitar, en este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al señor JOSÉ ROBERTO RINCÓN JIMÉNEZ, quien manifiesta: Lo único que pido es que arreglen la humedad que me está perjudicando en la pieza y en la cocina, yo no necesito que me den plata ni nada sino que arreglen.

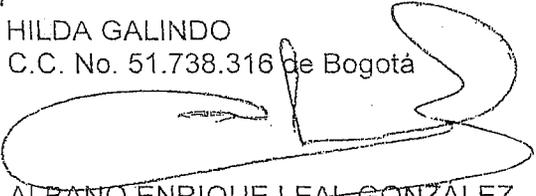
A continuación, se le concede el uso de la palabra a la señora Hilda Galindo, hija de la propietaria quien manifiesta: Yo me acojo a los que ustedes me manden hacer respecto de los arreglos, pero no quiero tratar con él sino con ustedes.

Una vez escuchadas las partes el despacho las invita a conciliar sus diferencias, en caso de que se llegue a un acuerdo se procederá a suscribir los compromisos, se les concede el uso de la palabra a las partes quienes manifiestan que se encuentran en disposición de llegar a un acuerdo, para lo cual la señora Hilda Galindo, quien representa a la propietaria del inmueble se compromete a efectuar las siguientes reparaciones: Cementar la caja de inspección del lavadero e impermeabilizarla y verificar el codo de desagüe para determinar que no esté roto y produzca la humedad en la casa del señor José Rincón; en la zona de la ducha verificar el sifón, reparar la loza de entepiso y colocar las cerámicas faltantes y realizar el emboquillado del mismo, las anteriores reparaciones deberán efectuarse en un término de 30 días.

En razón a que se llegó a un acuerdo conciliatorio, el despacho avala la conciliación la cual hace tránsito a cosa juzgada y la misma presta mérito ejecutivo, ante las autoridades judiciales. Por las anteriores consideraciones el despacho **RESUELVE**: **PRIMERO**: Avalar la conciliación efectuada por las partes intervinientes. **SEGUNDO**: Dar por terminado el proceso verbal abreviado No. 2018563490100041, por comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia. **TERCERO**: En firme lo anterior Archivar las diligencias. **CUARTO**: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, quedando notificadas las partes en estrados. No siendo otro el motivo de la presente se firma por los que en ella intervienen.


JOSÉ ROBERTO RINCÓN JIMÉNEZ
Querellante


HILDA GALINDO
C.C. No. 51.738.316 de Bogotá


ALBANO ENRIQUE LEAL GONZALEZ
Inspector 6 B Distrital de Policía de Tunjuelito

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.serviciotranspago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180809567114350883

Nro Matrícula: 505-40409750

Página 1

Impreso el 9 de Agosto de 2018 a las 09:40:01 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL 505 - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME

FECHA APERTURA: 21-11-2002 RADICACION: 2002-440633 CON: CERTIFICADO DE: 12-11-2002

CODIGO CATASTRAL: AAA0020XDDM COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO DE LA PARCELACION SAN BENITO, EN EL MUNICIPIO DE USME, CON UNA EXTENSION DE 197 V2.Y LINDA: POR EL NORTE, CON EL LOTE 1 EN EXTENSION DE 18 METROS; POR EL SUR, CON EL LOTE 3, EN EXTENSION DE 18 METROS; POR EL ORIENTE, CON LA CARRERA 18, EN EXTENSION DE 7 METROS; Y POR EL OCCIDENTE, CON EL LOTE 36, EN EXTENSION DE 7 METROS.

COMPLEMENTACION:

COD.988 DP.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 195 56A 11 S (DIRECCION CATASTRAL)

1) LOTE # 2 MANZANA N

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-07-1954 Radicación: sn

Doc: ESCRITURA 2376 del 26-05-1954 NOTARIA 7 de BOGOTA.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SAN BENITO LIMITADA

A: BENAVIDES DE GALINDO HILDA DE LOS ANGELES

X

A: GALINDO JOSE ANTONIO

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 02009-3207

Fecha: 07-03-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

53

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondopago.gov.co/certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180809567114350883

Nro Matrícula: 50S-40409750

Pagina 2

Impreso el 9 de Agosto de 2018 a las 09:40:01 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

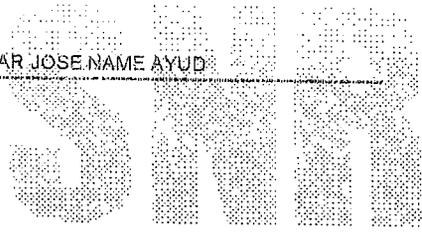
USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-312570

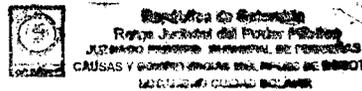
FECHA: 08-08-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAME AYUD



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



RECIBIDO

Fecha: 16
Hora:
Firma: [Signature]
Recibido: [Signature]

Bogotá D.C. 16 de enero de 2019

Señores:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS / COMPETENTE
CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO EN
E. S. D.**

REF. PROCESO NUMERO 2018-00-106300

ASUNTO: SUBSANACIÓN DEMANDA

Por medio del presente escrito y con mi mayor respeto, a la señora juez, para subsanar lo referido en el auto de fecha 14 de diciembre de 2018, estado del 18 de diciembre de 2018 en términos legales por la vacancia judicial, día de la justicia 19 de diciembre de 2018 (no corren términos), así:

1. Subsano el numeral primero en el auto referido en el sentido de que se trata de un proceso de responsabilidad civil extracontractual por incumplimiento a lo pactado ante el señor inspector sexto B de policía de Tunjuelito querrela numero 2018563490100041E de la demandada señora **HILDA DE LOS ANGELES BENAVIDES DE GALINDO** propietaria del inmueble causante de los daños y perjuicios al demandante y que dicha señora autorizo para esta querrela a su hija **HILDA GALINDO**, ante el señor inspector sexto B de policía de Tunjuelito, para que la representara en todas sus partes y se comprometió realizar la respectivas reparaciones locativas a que hubiere lugar en un plazo no mayor de 30 días, lo que nunca se cumplió, dando el señor inspector sexto B de policía de Tunjuelito, transito a cosa juzgada de la querrela referida, para iniciar la reclamaciones respectivas por parte de mi poderdante señor **JOSE ROBERTO RINCON JIMENEZ**, ante su despacho y o competente, que fue el motivo para iniciar esta acción de responsabilidad civil extracontractual en contra de la propietaria del inmueble ubicado en **la carrera 19 B No 56 A 11 Sur**, inmueble causante de los daños y perjuicios ocasionados al demandante y frente al incumplimiento del acta de querrela referenciada que se anexo en su oportunidad procesal en el acápite de la demanda y que se anexa nuevamente para esta subsanación.

2. Subsano únicamente la pretensión de daños y perjuicios en lo que se refiere al **LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE**, dictaminado por el señor perito evaluador auxiliar de la justicia **DR. FABIO CORTEZ PAEZ**, debidamente autorizado por la lonja de evaluadores, para expedir este peritaje en el que se cuantifica por **LUCRO CESANTE** la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)** y la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTI CUATRO MIL PESOS (\$9.324.000)** como daño emergente hasta el día 30 de octubre de 2018 y desde la fecha que se inicio la querrela policiva, para un total de **DISCISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTI CUATRO MIL PESOS (\$17.324.000)** que se deben reconocer de manera indexada al momento de dictar sentencia definitiva en el presente proceso (**DAÑOS MATERIALES**).
3. De los daños morales manifiesta mi poderdante que renuncia expresamente a ellos.
4. Subsano numeral tercero del auto referido en el sentido de corregir la demanda y que los demandados en dicho proceso solo son los señores: **HILDA DE LOS ANGELES BENAVIDES DE GALINDO** y el señor **JOSE ANTONIO GALINDO**, propietarios del bien inmueble de matricula inmobiliaria **50-S40409750** de la **carrera 19 B No 56 A 11, Zona Sur**, predio causante de los daños y perjuicios materiales ocasionados a la vivienda de la **Calle 56 A Sur No 19 B – 13**, propiedad de mi poderdante señor **JOSE ROBERTO RINCON JIMENEZ**, y motivo de la presente demanda (**ANEXO 2 FOLIOS del certificado de libertad, del predio causante de los daños y perjuicios**).

PETICION CONSTITUCIONAL

1. De esta manera queda subsanado el auto referido por su despacho, para que se continúe con la siguiente etapa procesal y se ordene el embargo y secuestro del inmueble de matricula inmobiliaria **50-S40409750** de la **carrera 19 B No 56 A 11, Zona Sur (predio causante de los daños y perjuicios materiales a mi poderdante)**, para asegurar el pago de dichos perjuicios.
2. Solicito a su despacho se llame **DR. FABIO CORTEZ PAEZ** perito auxiliar de la justicia para que indique el despacho la manera y en que se baso para presentar el peritaje anexo al acápite de la demanda, para demostrar los daños y perjuicios materiales ocasionados a mi

56

poderdante, quien se puede ubicar en los teléfonos celulares:
300 299 39 60 – 734 7268 y o en la secretaria de su despacho.

3. Solicito a su despacho se llame a responder a la parte demandada por estos hechos.
4. Solicito a su despacho se le dé en valor probatorio a todas y cada una de las pruebas aportadas al presente proceso, las cuales considero son pertinentes, conducentes, útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

De la señora Juez,

Atentamente,


JORGE ALBERTO MUNEVAR CABALLERO
C.C. 80.363.984 de Usme (Bogotá)
T.P. 14366 del C.S.J.
Carrera 17 Sur No 51 B – 23 int: 1
Celular: 319 686 6679
Email: Jamunevarc@unincca.edu.co

Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y BOLIVAR

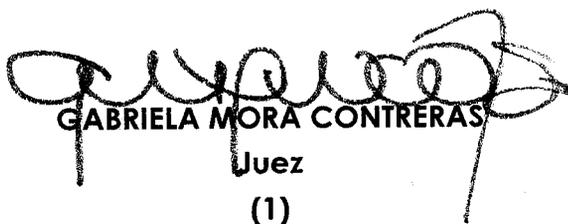
Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil diecinueve

Código Único: 11 001 4103 001 2018 01063 00

Subsanada dentro del término legal concedido y reunidos los requisitos legales, el Juzgado **ADMITE** la anterior demanda **DECLARATIVA (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)** incoada por **JORGE ROBERTO RINCÓN JIMÉNEZ** y en contra de **HILDA DE LOS ANGELES BENAVIDES DE GALINDO** y **JOSÉ ANTONIO GALINDO**. En consecuencia se dispone:

- 1.- **Sígase** el trámite correspondiente al proceso verbal sumario consagrado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.
- 2.- **Notifíquese** esta providencia al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda.
- 3.- Se reconoce personería al abogado **JORGE ALBERTO MUNEVAR CABALLERO** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 3).

NOTIFÍQUESE.


GABRIELA MORA CONTRERAS
 Juez
 (1)

OETG

JUZGADO 1º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS	
La anterior providencia	se notificó por
estado	hoy
a la hora de las	
8:00 A.M	
	
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ SECRETARIA	

Bogotá D.C. 06 de Febrero 2019

**SEÑOR
JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO.
E.S.D.**

**REF: No. 2018-001063
DTE: JOSE ROBERTO RINCON JIMENEZ
DDO: HILDA DE LOS ANGELES BENAVIDES DE GALINDO- JOSE
ANTONIO GALINDO.
ASUNTO: SOLICITUD ACLARACION, CORRECCION, ADICION Y OTROS
DE ACUERDO AL C.G.P.**

JORGE ALBERTO MUNEVAR CABALLERO, apoderado judicial del señor **JOSE ROBERTO RINCON JIMENEZ**, DEMANDANTE EN ESTE PROCESO, con mi mayor respeto solicito a usted lo siguiente:

1. – Por un error involuntario del despacho en el auto de fecha 30 de enero del 2019, estado 31 de enero de 2019, se manifestó que el demandante se llama **JORGE ROBERTO RINCON JIMENEZ**, no es así, su verdadero nombre es **JOSE ROBERTO RINCON JIMENEZ** C.C. 2.939.522 de Bogotá, plenamente identificado en la demanda y en las pruebas, para que se ordene esta corrección en el nombre del demandante, lo correcto es **JOSE ROBERTO RINCON JIMENEZ**.
2. – Anexo original de la póliza de garantía ordenada por su despacho en auto del 30 de enero del 2019, del cuaderno de medidas cautelares, para que se ordene decretar las medidas cautelares de embargo y secuestre del bien inmueble de la carrera 19 B No. 56 A – 11 sur, matrícula inmobiliaria No., 50S-40409750, predio causante de los daños y perjuicios a mi poderdante (anexo lo anunciado).

Atentamente,

Jorge Munévar C.

JORGE ALBERTO MUNEVAR CABALLERO
 C.C. No. 80.363.984 de Bogotá
 T.P. No. 14.366 del C. S de la J.


 República de Colombia
 Poder Judicial del Poder Público
 Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Localidad de Ciudad Bolívar
 Bogotá D.C.

RECIBIDO

Fecha: _____
 Hora: **7 FEB 2019**
 Folios: _____
 Recibe: *J. J. J.*

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR



Al Despacho del Señor Juez informando que:

1. Se allegó escrito subsanatorio en tiempo.
2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición.
5. Venció el término de traslado contenido en el auto anterior.
6. Venció el término de pronunciar(se) en tiempo: SI NO
7. El término de emplazamiento venció en (los) emplazados
Venció el término probatorio
8. Venció el término de emplazamiento en tiempo: SI NO
9. Dada cumplimiento al auto anterior.
10. Otro concesión para resolver

Fecha: _____
_____ Blanca Belem Ruiz

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero dos mil diecinueve

Código Único: 11 001 4103 0001 2018 01063 00

Teniendo en cuenta el escrito que precede, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se **corrige** el error mecanográfico contenido en el auto calendarado 30 de enero del año en curso, mediante el cual, se admitió la demanda impetrada (fl. 57), en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandante es **JOSÉ ROBERTO RINCÓN JIMÉNEZ**, y no como allí se consignó en forma involuntaria.

En los demás puntos la providencia se mantendrá incólume. Súrtase el trámite de notificación al extremo pasivo en forma conjunta de la presente providencia y del referido auto.

NOTIFÍQUESE.


GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

OETG

JUZGADO 1º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS	
La anterior providencia se notificó por estado	No. <u>15</u> hoy
_____ a la hora de las 8:00	
A.M	27 FEB 2019
	
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ SECRETARIA	



Res. 0636 de Abril 17 de 2015
 Nit.900.310.856-2
 CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
 7350983
 www.prontoenvios.com.co
 OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO

Guía No.233260900930
 291 - Notificación 291
 Radicado: 2018-1063
 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRATUAL
 Para consulta en línea escanear Código QR



CERTIFICA

Que el día 2019-05-10 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información:

Juzgado: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE -
 Ciudad: Bogota - Bogota
 Citado: Hilda De Los Angeles Benavides Da Galindo
 Ciudad: Bogota - Bogota
 Demandante: Jor Roberto Rincon Jimenez
 Radicado: 2018-1063

Nombre Destinatario: Hilda De Los Angeles Benavides Da Galindo
 Contacto Destinatario:
 Direccion Destinatario: Kr 19 B No. 56 A - 11 Sur Bogota 110621
 Teléfono Destinatario:
 No. Celular Destinatario:
 Observaciones: 0 -

Fecha de Entrega: [/ /]
 Observaciones: Se entregó el día 13 de Mayo del año 2019 en la direccion indicada por el remitente recibio HERNANDO GALINDO . Pronto envíos certifi can que el destinatario SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION.SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35
 La correspondencia se pudo entregar: Si

Para constancia se firma en Bogota a los 21 días del mes Mayo del año 2019

BOGOTA - FC		prontoenvios.com.co		7350983	Nit.900.310.856-2	Guía: 233260900930	
Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0319 MIN TIC	FECHA DE DESPACHO 2019-05-10	HORA 14:01:22	ORIGEN BOGOTA-BOGOTA	DESTINO BOGOTA-BOGOTA			
REMITENTE: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE				DESTINATARIO: HILDA DE LOS ANGELES BENAVIDES DA GALINDO			
CONTACTO: -				CONTACTO: -			
DIRECCION: -110511				DIRECCION: KR 19 B No. 56 A - 11 SUR BOGOTA 110621 (CP: 110621)			
IDENTIFICACION: -				TELEFONO: -			
Tipo de Envío: 291 Notificación 291 Radicado: 2018-1063							
CONTIENE / OBSERVACIONES:						RECIBIDO POR	
VALOR DECLARADO \$0.00	% DE SEGURO \$0.00	OTROS VALORES \$0.00	FLETE \$8,000.00	VALOR TOTAL \$8,000.00		Hernando Galindo	
<input type="radio"/> Destinatario Desconocido <input type="radio"/> Direccion Incorrecta <input type="radio"/> Falta Informacion <input type="radio"/> Traslado <input type="radio"/> Desocupado		<input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> Otro		Juzgado: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - Depto. BOGOTA Demandante: JOR ROBERTO RINCON JIMENEZ Radicado: 2018-1063 Naturaleza: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRATUAL Demandado: HILDA DE LOS ANGELES BENAVIDES DA GALINDO Notificado: HILDA DE LOS ANGELES BENAVIDES DA GALINDO			
Impreso Por FivePostal (www.fivepostcolombia.com) [CT - Contado] Usuario: gladystrdiguez Peso 0 Kg Unidades 1 Guía: 233260900930							

Impreso Por FivePostal (www.fivepostcolombia.com)

Nit.900.310.856-2 | CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ | Res. 0636 de Abril 17 de 2015 | 7350983 | OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO | www.prontoenvios.com.co

Nota: En caso de que cualquier usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable

RECIBIDO
 MAY 2019
 ORIGINAL
 Resolución No. 000

Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y BOLIVAR

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil diecinueve

Código Único: 11 001 4103 001 2018 01063 00

Subsanada dentro del término legal concedido y reunidos los requisitos legales, el Juzgado **ADMITE** la anterior demanda **DECLARATIVA (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)** incoada por **JORGE ROBERTO RINCÓN JIMÉNEZ** y en contra de **HILDA DE LOS ANGELES BENAVIDES DE GALINDO** y **JOSÉ ANTONIO GALINDO**. En consecuencia se dispone:

- 1.- **Sígase** el trámite correspondiente al proceso verbal sumario consagrado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.
- 2.- **Notifíquese** esta providencia al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda.
- 3.- Se reconoce personería al abogado **JORGE ALBERTO MUNEVAR CABALLERO** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 3).

NOTIFÍQUESE.

Gabriela Mora Contreras
GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez
(1)

OETG

<p>JUZGADO 1º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS</p> <p>La anterior providencia se notificó por estado <i>Camila Herrera Ruiz</i> hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M</p> <p><i>Laura Camila Herrera Ruiz</i> LAURA CAMILA HÉRRERA RUIZ SECRETARIA</p>
--

Pronto
envíos

10 MAY 2019

COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0636



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero dos mil diecinueve

Código Único: 11 001 4103 0001 **2018 01063 00**

Teniendo en cuenta el escrito que precede, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se **corrige** el error mecanográfico contenido en el auto calendado 30 de enero del año en curso, mediante el cual, se admitió la demanda impetrada (fl. 57), en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandante es **JOSÉ ROBERTO RINCÓN JIMÉNEZ**, y no como allí se consignó en forma involuntaria.

En los demás puntos la providencia se mantendrá incólume. Súrtase el trámite de notificación al extremo pasivo en forma conjunta de la presente providencia y del referido auto.

NOTIFÍQUESE.

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

OETG

JUZGADO 1º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS	
La anterior providencia se notificó por estado No. <u>15</u> hoy	
_____ a la hora de las 8:00 A.M	
<i>Laura Camila Herrera Ruiz</i>	
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ SECRETARIA	

Pronto
envíos
10 MAY 2019
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCION No. 0636

Bogotá. D.C.

Jafto 12
JDO, I, CN, DES, C, BOLIVIA

**Señor:
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CIUDAD
BOLIVAR.
E.S.D.**

2019 MAY 13 21:30 PM
GF

REFERENCIA: PROCESO 2018-1063.

DEMANDADO: HILDA DE LOS ANGELES BENAVIDES DE GALINDO.

DEMANDANTE: JOSE ROBERTO RINCON JIMENEZ.

JORGE ALBERTO MUNEVAR CABALLERO, conocido en el asunto de la referencia como apoderado de la parte demandante, me permito manifestar a su despacho que la notificación de la aceptación de la demanda POR ESE DESPACHO, se realizó el día 13 de mayo del año 2019, de manera positiva "RECIBIO HERNANDO GALINDO, PRONTO ENVIOS, CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION".

Anexo: Copia original expedida por la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS.

Atentamente.

Jorge Munévar C
JORGE ALBERTO MUNEVAR CABALLERO
CC.NRO. 80 363.984 DE BOGOTA D.C.
T.P. 14.366 DEL C.S.J.



70

JUZGADO: Primero civil Municipal Piqueras causas
DIRECCION: Ciudad Bolivar - Diagonal 62 Sur # 20 F-20
Edificio Corporal

NOTIFICACION POR AVISO 292 DEL C.G.P.

SEÑOR (A)

Hilda de los Angeles Benavides de Galindo

DIRECCIÓN: Kra 19 B # 56 A 11 Sur Bogota - B. San Benito
BOGOTA D C

FECHA DE ENVIO
17 de Julio / 2019

FECHA DE PROVIDENCIA

PROCESO No. 2018-1063-00
CLASE DE PROCESO: Responsabilidad civil Extracontractual
DEMANDANTE (S): Jose Roberto Encan Fierres
DEMANDADO(S): Hilda de los Angeles Benavides de Galindo
Jose Antoni Galindo

Por medio de este Aviso le notifico la providencia calendarada, 30 enero, 2019 fecha de AUTO.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente a la FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.

Artículo 292 del C.G.P. del proceso, Advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, para notificar anexo copia informal. Demanda () Auto Admisorio () Mandamiento de Pago) subsanación de manda ()

Para notificar comprende copias de documentos, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencido, los cuales comenzar a contarse al respectivo término de esta notificación.

Dentro este último termino podrá mencionar lo que pertinente a cuenta de su interés.

Jorge Munevar
C.C. 20'363.984. T. 014.366 C.S.I.
Firma y/o nombre
APODERADO

Pronto
ENVÍOS
17 JUL 2019
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN NO. 0630

Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y BOLIVAR

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil diecinueve

Código Único: 11 001 4103 001 2018 01063 00

Subsanada dentro del término legal concedido y reunidos los requisitos legales, el Juzgado **ADMITE** la anterior demanda **DECLARATIVA (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)** incoada por **JORGE ROBERTO RINCÓN JIMÉNEZ** y en contra de **HILDA DE LOS ANGELES BENAVIDES DE GALINDO** y **JOSÉ ANTONIO GALINDO**. En consecuencia se dispone:

- 1.- **Sígase** el trámite correspondiente al proceso verbal sumario consagrado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.
- 2.- **Notifíquese** esta providencia al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda.
- 3.- Se reconoce personería al abogado **JORGE ALBERTO MUNEVAR CABALLERO** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 3).

NOTIFÍQUESE.

Gabriela Mora Contreras
GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

(1)

OETG

JUZGADO 1º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
La anterior providencia se notificó por estado <i>Estado</i> hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.
<i>Laura Camila Herrera Ruiz</i> LAURA CAMILA HERRERA RUIZ SECRETARIA

Pronto
envios
17 JUL 2019
COPIA COPIADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCION No. 0636

Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y BOLIVAR

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil diecinueve

Código Único: 11 001 4103 001 2018 01063 00

Subsanada dentro del término legal concedido y reunidos los requisitos legales, el Juzgado **ADMITE** la anterior demanda **DECLARATIVA (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)** incoada por **JORGE ROBERTO RÍNCÓN JIMÉNEZ** y en contra de **HILDA DE LOS ANGELES BENAVIDES DE GALINDO** y **JOSÉ ANTONIO GALINDO**. En consecuencia se dispone:

- 1.- **Sígase** el trámite correspondiente al proceso verbal sumario consagrado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.
- 2.- **Notifíquese** esta providencia al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda.
- 3.- Se reconoce personería al abogado **JORGE ALBERTO MUNEVAR CABALLERO** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 3).

NOTIFÍQUESE.

Gabriela Mora Contreras
GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez
(1)

OETG

JUZGADO 1º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS	
La anterior providencia	se notificó por
estado <i>Camila Herrera Ruiz</i>	hoy
	a la hora de las
8:00 A.M	
<i>Laura Camila Herrera Ruiz</i> LAURA CAMILA HÉRRERA RUIZ SECRETARIA	

Pronto
envios

COPIA ORIGINAL
DEL ORIGINAL
RESOLUCION No. 0636
17 JUL 2019



Res. 0636 de Abril 17 de 2015
 Nit.900.310.856-2
 CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
 7350983
 www.prontoenvios.com.co
 OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO

Guia No.246403500930
 291 - Notificacion 291
 Radicado: 2018-1063
 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUAL

Para consulta en linea escanearCodigo QR

CERTIFICA

Que el día 2019-07-17 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información:

Juzgado: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE PEQ. CAUSAS Y COMP. MULTIPLE
 Ciudad: Bogota - Bogota
 Citado: Jose Antonio Galindo
 Ciudad: Bogota - Bogota
 Demandante: Jose Roberto Rincon Jimenez
 Radicado: 2018-1063

Nombre Destinatario: Jose Antonio Galindo
 Contacto Destinatario:
 Direccion Destinatario: Kra 19 B No. 56 A - 11 Sur San Benito 110621
 Teléfono Destinatario:
 No. Celular Destinatario:
 Observaciones: 0 -
 Fecha de Entrega: [___ / ___ / ___]

Observaciones: Se entrego el día 22 de Julio del año 2019 en la direccion indicada por el remitente recibio PEDRO RAMIREZ. Pronto Envios certifican que el destinatario SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION.SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

La correspondencia se pudo entregar: Si

Para constancia se firma en Bogota a los 08 dias del mes Agosto del año 2019

Pronto envios BOGOTA - FC
 www.prontoenvios.com.co 7350983 Nit.900.310.856-2
 Firma Autorizada *CIF Carlos P. S.* Guia: 246403500930

Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0300 MINTIC	FECHA DE DESPACHO 2019-07-17	HORA 08:51:58	ORIGEN BOGOTA-BOGOTA	DESTINO BOGOTA-BOGOTA
REMITENTE: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE PEQ. CAUSAS Y COMP. MULTIPLE		NOMBRE: JOSE ANTONIO GALINDO		
CONTACTO: -		CONTACTO: -		
DIRECCION: - 111021		DIRECCION: KRA 19 B No. 56 A - 11 SUR SAN BENITO 110621 (CP: 110621)		
IDENTIFICACION: -		TELEFONO: -		
Tipo de Envío: 291 Notificacion 291 Radicado: 2018-1063				RECIBIDO POR <i>PD Firma</i>
CONTIENE / OBSERVACIONES:				
VALOR DECLARADO \$0.00	% DE SEGURO \$0.00	OTROS VALORES \$0.00	FLETE \$8,500.00	VALOR TOTAL \$8,500.00
<input type="radio"/> Destinatario Desconocido <input type="radio"/> Direccion Incorrecta <input type="radio"/> Falta Informacion <input type="radio"/> Traslado <input type="radio"/> Desocupado		<input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> Otro Juzgado: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE PEQ. CAUSAS Y COMP. MULTIPLE Depto: BOGOTA Demandante: JOSE ROBERTO RINCON JIMENEZ Radicado: 2018-1063 Naturaleza: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUAL Demandado: JOSE ANTONIO GALINDO Notificador: JOSE ANTONIO GALINDO		

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [CT - Contado] Usuario: gjadyrodriguez Peso 0 Kg Unidades 1 Guia: 246403500930

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com)

Nit.900.310.856-2 | CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ | Res. 0636 de Abril 17 de 2015 | 7350983 | OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO | www.prontoenvios.com.co

Nota: En caso de que cualquier usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable

17 JUL 2019
 COPIA COTEJADA
 DEL ORIGINAL
 RESOLUCION No. 0636

Pronto
envios

BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co

7350983

Nit.900.310.856-2



Guia: 246403500930

291-75

Res. 0636 de Abril 12 de 2015
RPOSTAL 0389 MINIC

FECHA DE ENVIO	HORA	ORIGEN	DESTINO
2019-07-17	08:51:58	BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA-BOGOTA

REMITE: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE PEQ. CAUSAS Y COMP. MULTIPLE	NOMBRE: JOSE ANTONIO GALINDO
CONTACTO: -	CONTACTO: -
DIRECCION: - 111021	DIRECCION: KRA 19 B No. 56 A - 11 SUR SAN BENITO 110621 [CP: 110621]
IDENTIFICACION: -	TELEFONO: -

Tipo de Envio: 291 Notificación 291 Radicado: 2018-1063

RECIBIDO
Gladys Rodriguez
Carrera 10 N° 14-68
Cels. 312 551 4432 - 313 869 1224

CONTIENE / OBSERVACIONES:

VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$8,500.00	\$8,500.00

CEDULA	TELEFONO	
Fecha de Entrega		
Entregado por		
1 Entrega	2 Entrega	3 Entrega

- | | | |
|--|--------------------------------|--|
| <input type="radio"/> Destinatario Desconocido | <input type="radio"/> Rehusado | Juzgado: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE PEQ. CAUSAS Y COMP. MULTIPLE
Depto: BOGOTA
Demandante: JOSE ROBERTO RINCON JIMENEZ
Radicado: 2018-1063
Naturaleza: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRATUAL
Demandado: JOSE ANTONIO GALINDO
Notificado: JOSE ANTONIO GALINDO |
| <input type="radio"/> Direccion Incorrecta | <input type="radio"/> Otro | |
| <input type="radio"/> Falta informacion | | |
| <input type="radio"/> Traslado | | |
| <input type="radio"/> Desocupado | | |

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [CT - Contado] Usuario: gladysrodriguez Peso 0 Kg Unidades 1 Guia: 246403500930

74



JUZGADO: Primero civil municipal segunda cabecera
DIRECCION: Ciudad Bolívar - Diagonal 62 Sur # 207. 20
Edificio Cosmosol

ARTICULO 291 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor

Jose Antonio Galindo
Dirección Kra 19 B # 569-11 Sur Bogotá B. San Benito
BOGOTA

FECHA DE ENVIO

17 de Julio 2019

FECHA DE PROVIDENCIA

30 Junio 2019

CLASE DE PROCESO: del responsabilidad civil Extracontractual
PROCESO No 2018-1063-00

DEMANDANTE: Jose Roberto Pincon Jimenez

DEMANDADO: Jose Antonio Galindo

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO DENTRO DE LOS 5 (XXX) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES, EN EL HORARIO DE 8.A.M. A 1.P.M. Y DE 2.P.M. A 5.P.M., CON EL FIN DE NOTIFICARSE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO, MEDIANTE LA CUAL SE ADMITIO DEMANDA.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Jorge Munivar c.
cc 80363.984
T.P. 14366 C. S. J.



Nota: En caso de que cualquier usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable

17 JUL 2019

COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL RESOLUCION No. 0636

76

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero dos mil diecinueve

Código Único: 11 001 4103 0001 2018 01063 00

Teniendo en cuenta el escrito que precede, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se **corrige** el error mecanográfico contenido en el auto calendado 30 de enero del año en curso, mediante el cual, se admitió la demanda impetrada (fl. 57), en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandante es **JOSÉ ROBERTO RINCÓN JIMÉNEZ**, y no como allí se consignó en forma involuntaria.

En los demás puntos la providencia se mantendrá incólume. Súrtase el trámite de notificación al extremo pasivo en forma conjunta de la presente providencia y del referido auto.

NOTIFÍQUESE.

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

OETG

JUZGADO 1º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS	
La anterior providencia se notificó por estado	No. <u>15</u> hoy
	_____ a la hora de las 8:00
A.M	
<i>Laura Camila Herrera Ruiz</i>	
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ SECRETARIA	

Pronto envíos

Pronto envíos
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL
Resolución No. 0636

17 JUL 2019

COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0636

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero dos mil diecinueve

Código Único: 11 001 4103 0001 2018 01063 00

Teniendo en cuenta el escrito que precede, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se **corrige** el error mecanográfico contenido en el auto calendado 30 de enero del año en curso, mediante el cual, se admitió la demanda impetrada (fl. 57), en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandante es **JOSÉ ROBERTO RINCÓN JIMÉNEZ**, y no como allí se consignó en forma involuntaria.

En los demás puntos la providencia se mantendrá incólume. Súrtase el trámite de notificación al extremo pasivo en forma conjunta de la presente providencia y del referido auto.

NOTIFÍQUESE.

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

OETG

JUZGADO 1° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS	
La anterior providencia se notificó por estado	No. <u>15</u> hoy
a la hora de las 8:00	
A.M	
<i>Laura Camila Herrera Ruiz</i>	
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ SECRETARIA	

COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL RESOLUCIÓN No. 0636
17 JUL 2019
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL RESOLUCIÓN No. 0636



Res. 0636 de Abril 17 de 2015
 Nit.900.310.856-2
 CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
 7350983
 www.prontoenvios.com.co
 OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO

Guía No.247645200930
 292 - Notificación 292
 Radicacio: 2018-1063
 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que el día 2019-07-30 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información:

Juzgado: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE PE.Q CAUSAS Y COMP MULTIPLE
 Ciudad: Bogota - Bogota
 Citado: Jose Antonio Galindo
 Ciudad: Bogota - Bogota
 Demandante: Jose Roberto Rincon Jimenez
 Radicado: 2018-1063

Nombre Destinatario: Jose Antonio Galindo
 Contacto Destinatario:
 Direccion Destinatario: Kra 19 B No. 56 A - 11 Sur B San Benito 110621
 Teléfono Destinatario:
 No. Celular Destinatario:
 Observaciones: 0 -

Fecha de Entrega: [____/____/____]
 Observaciones: SE DEJA EN EL PREDIO El día 01 de Julio del año 2019 en la direccion del destinatario segun el Codigo General del Proceso artículo 291 numeral 4 inciso 2 en concordancia con el artículo 292 penúltimo inciso parte final. CASA 1 PISO LADRILLO Y VERDE PUERTA DORADA. Pronto envios certifica que el destinatario SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35.
 La correspondencia se pudo entregar: Si

Para constancia se firma en Bogota a los 05 dias del mes Agosto del año 2019

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [CT - Contado] Usuario: gbov/sisobp/bov.../...

Pronto envios BOGOTA - FC
 Envios Zada prontoenvios.com.co 7350983 Nit.900.310.856-2 Guía: 247645200930

Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0369 MINITC	FECHA DE DESPACHO: 2019-07-30	HORA: 11:01:28	ORIGEN: BOGOTA-BOGOTA	DESTINO: BOGOTA-BOGOTA
REMITENTE: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE PE.Q CAUSAS Y COMP MULTIPLE	NOMBRE: JOSE ANTONIO GALINDO			
CONTACTO: -	CONTACTO: -			
DIRECCION: 110831	DIRECCION: KRA 19 B No. 56 A - 11 SUR B SAN BENITO 110621 [CP: 110621]			
IDENTIFICACION: -	TELFFONO: -			
Tipo de Envío: 292 Notificación 292 Radicado: 2018-1063				RECIBIDO POR
CONTIENE / OBSERVACIONES:				<i>CASA 1 PISO Ladrillo y Verde Puerta Dorada</i>
VALOR DECLARADO: \$0.00	% DE SEGURO: \$0.00	OTROS VALORES: \$0.00	FLUJ: \$8.500.00	VALOR TOTAL: \$8.500.00
<input type="radio"/> Destinatario Desconocido <input type="radio"/> Direccion Incorrecta <input type="radio"/> Falta informacion <input type="radio"/> Traslado <input type="radio"/> Desocupado				01 de 19
<input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> Otro				12.54
Juzgado: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE PE.Q CAUSAS Y COMP MULTIPLE Direccion: BOGOTA Demandante: JOSE ROBERTO RINCON JIMENEZ Radicado: 2018-1063 Responsabilidad: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Ciudad de origen: BOGOTA-BOGOTA Ciudad de destino: BOGOTA-BOGOTA				Guía: 247645200930

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [CT - Contado] Usuario: gbov/sisobp/bov.../...



80

JUZGADO: Primero Civil (Municipal - Regeneración Causas) 12
 DIRECCION: Diagonal 62 Sur # 20F-201 -
Ciudad Bolívar - Edificio Corporal - Bogotá D.C.

NOTIFICACION POR AVISO 292 DEL C.G.P.

SEÑOR (A) Jose Antonio Galindo

DIRECCIÓN: Kra 19 B # 56A 11 Sur - B. San Benito - Bogotá
 BOGOTÁ D C

FECHA DE ENVIO

30 de Julio / 2019

FECHA DE PROVIDENCIA

PROCESO No. 2018-1063-00
 CLASE DE PROCESO: Responsabilidad Civil Extrac contractual
 DEMANDANTE (S): Jose Roberto Rincón Jiménez
 DEMANDADO(S): Jose Antonio Galindo

Por medio de este Aviso le notifico la providencia calendada, 30 enero / 2019 fecha de AUTO.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente a la FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.

Artículo 292 del C.G.P. del proceso, Advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, para notificar anexo copia informal. Demanda () Auto Admisorio () Mandamiento de Pago) subsanación de manda ()

Para notificar comprende copias de documentos, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencido, los cuales comenzar a contarse al respectivo término de esta notificación.

Dentro este último termino podrá mencionar lo que pertinente a cuenta de su interés.

Jorge Muñoz C.
C.C. 20.363.9841. T.P. 14366 C.S.T.
 Firma y/o nombre
 APODERADO

30 JUL 2019
 COPIA FOTOSTEJADA
 DEL ORIGINAL
 RESOLUCIÓN No. 0538

81

Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y BOLIVAR

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil diecinueve

Código Único: 11 001 4103 001 2018 01063 00

Subsanada dentro del término legal concedido y reunidos los requisitos legales, el Juzgado **ADMITE** la anterior demanda **DECLARATIVA (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)** incoada por **JORGE ROBERTO RÍNCÓN JIMÉNEZ** y en contra de **HILDA DE LOS ANGELES BENAVIDES DE GALINDO** y **JOSÉ ANTONIO GALINDO**. En consecuencia se dispone:

- 1.- **Sígase** el trámite correspondiente al proceso verbal sumario consagrado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.
- 2.- **Notifíquese** esta providencia al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda.
- 3.- Se reconoce personería al abogado **JORGE ALBERTO MUNEVAR CABALLERO** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 3).

NOTIFÍQUESE.

Gabriela Mora Contreras
GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

(1)

OETG

JUZGADO 1º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado *Laura Camila Herrera Ruiz* hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Pronto
envios

30 JUL 2019

COPIA COPIADA DEL ORIGINAL
RESOLUCION No. 0636

Pronto
envios

30 JUL 2019

COPIA COPIADA DEL ORIGINAL
RESOLUCION No. 0636



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero dos mil diecinueve

Código Único: 11 001 4103 0001 **2018 01063 00**

Teniendo en cuenta el escrito que precede, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se **corrige** el error mecanográfico contenido en el auto calendado 30 de enero del año en curso, mediante el cual, se admitió la demanda impetrada (fl. 57), en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandante es **JOSÉ ROBERTO RINCÓN JIMÉNEZ**, y no como allí se consignó en forma involuntaria.

En los demás puntos la providencia se mantendrá incólume. Súrtase el trámite de notificación al extremo pasivo en forma conjunta de la presente providencia y del referido auto.

NOTIFÍQUESE.

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

OETG

JUZGADO 1º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS	
La anterior providencia se notificó por estado	No. <u>15</u> hoy
_____ a la hora de las 8:00 A.M	
<i>Laura Camila Herrera Ruiz</i>	
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ SECRETARIA	

Pronto envíos

30 JUL 2019

COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL RESOLUCIÓN No. 0636

Pronto envíos

Pronto envíos
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL RESOLUCIÓN No. 0636

17 JUL 2019

COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL RESOLUCIÓN No. 0636

Bogotá D.C 09 de agosto de 2019

Jorge R

9AUG19 3:49PM

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSA
COMPETENCIA MULTIPLE CIUDADA BOLÍVAR TUNJUELITO
E. S. D.

REF: PROCESO No 2018-1063-00

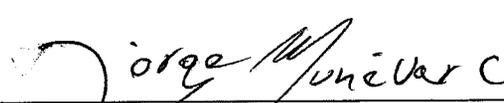
ASUNTO: cumplimiento al auto de fecha 08 de julio de 2019

JORGE ABERTO MUVEBAR CABALLERO , apoderado judicial del demandante, con mi mayor respeto, al señor juez, me permito dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho en el auto del 08 de agosto de 2019 , frente a la notificación de los artículos 291 y 292 de código general de proceso así:

1. La notificación de la señora HILDA DE LOS ANGELES GALINDO DE BANAVIDEZ, conforme al art. 291 del C.G.P. se anexo al expediente y se encuentra dentro del mismo, debidamente cotejada
2. Anexo la notificación de la señora HILDA DE LOS ANGELES GALINDO DE BANAVIDEZ, art. 292 C.G.P debidamente cotejado en cinco (5) folios.
3. Anexo la notificación del señor JOSE ANTONIO GALINDO, art. 291 del C.G.P. en (5) cinco folios debidamente cotejados.
4. Anexo la notificación del señor JOSE ANTONIO GALINDO, art. 292 del C.G.P. en (5) cinco folios debidamente cotejados.

De esta manera doy cumplimiento a la auto ordenado por la señora juez el 08 de julio de 2019 entregando las notificaciones de los arts. 291 y 292 del C.G.P debidamente cotejada, para que se de continuidad con el tramite siguiente del proceso de la referencia y se le de el impulso procesal respectivo.

Atentamente


JORGE ALBERTO MUNEVAR CABALLERO
C.C No 80.363.984 de usme - Bogotá
T.P 14366 DEL C.S.J.

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS-CIUDAD BOLIVAR
Y TUNJUELITO

E.S.D.

JDC. 1. CIV. DEE C. BOLIVIA
20 SEP 2018 4:35 PM

REFERENCIA: PROCESO 2018-1063

ASUNTO: SOLICITUD CONSTITUCIONAL DE INSISTENCIA DE IMPULSO
PROCESAL AL PROCESO DE LA REFERENCIA.

JORGE ALBERTO MUNEVAR CABALLERO, conocido en el asunto de la referencia, con mi mayor respeto al señor Juez solicito, se le de nuevamente en insistencia impulso procesal al proceso de la referencia, por cuanto ya se le dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 08 de agosto de 2018, documentos debidamente cotejados y anexados al proceso, con el fin de que se continúe con la siguiente etapa procesal.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente.

Jorge Munévar C.
JORGE ALBERTO MUNEVAR CABALLERO
CC. NRO. 80'363.984 DEE BOGOTA
T.P. 14.366 DEL C.S.J.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
 CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ
 LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR

Al Despacho del Señor Juez Informando que:

- 1. Se allegó escrito substantivo en tiempo.
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- 4. Venció el término de traslado de Reclamación de Reparación.
- 5. Venció el término de traslado conferido en el auto anterior.
 La(s) parte(s) de pronunciar en tiempo: SI No
- 6. Venció el término prohibido.
- 7. El término de amparo compareció en tiempo: SI No
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior.
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver.
- 10. Otro

Fecha: 23 SEP 2010

Laura Camila Herrera Ruiz
 Secretaria (a)

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve

Código Único: 11 001 4103 001 2018 01063 00

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados **HILDA DE LOS ÁNGELES BENAVIDES DE GALINDO y JOSÉ ANTONIO GALINDO**, se surtió por aviso, conforme consta en las certificaciones expedidas por la empresa de servicio postal autorizada, visible a folios 68 y 78 de la presente encuadernación, quienes dentro del término otorgado por el despacho, guardaron silencio.

En firme el presente proveído, ingrese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda, acorde a lo consagrado en el parágrafo 3º del artículo 390 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

NH

JUZGADO 1º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. 33 hoy 7 de OCT de 2019 a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
- 7 OCT 2019 -
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

[Faint, illegible handwritten text]

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Municipal de Proveniencias
Causas y Contes Especiales de Bogotá
LOCALIDAD CIUDAD BOGOTÁ



ORDENÓSE al señor juez, ordenando que:

1. Se allegó escrito interponiendo en tiempo.
2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
4. Venció el término traslado de Recursos de Fianza.
5. Venció el término de traslado conferido en el auto anterior.
6. La(s) parte(s) no pronunció(n) en tiempo. SI NO
7. Venció el término de pronunciamiento en tiempo. SI NO
8. El término de emplazamiento venció en tiempo. SI NO
9. Venció el término de emplazamiento en tiempo. SI NO
10. Se presentó la demanda para resolver **SENTENCIA**

Fecha: 18 OCT 2010

Sandra Carolina Giffoni Ruiz
Sandra Carolina Giffoni Ruiz



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE
CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO-BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veinte

Código Único: 11 001 4103 001 **2018 01063 00**

1.- Así las cosas, como quiera que se encuentra integrado el contradictorio, se abre a pruebas el presente proceso, en el mismo téngase y practíquese las siguientes:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:

1.1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas durante el trámite que se ha surtido.

1.2.- INSPECCIÓN JUDICIAL

La práctica de una inspección judicial, sobre los inmuebles a los que se ciñe el presente proceso, para cuya realización se señala la hora de las **9:30** del **7** del mes de **febrero** del año que avanza.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No solicitó.

2.- Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 372 en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala la hora de las **11:00 a.m.** del **4** de **marzo** del año en curso.

Prevéngase a las partes para que en ella se presenten los documentos que pretenden hacer valer; igualmente se cita a los extremos procesales para que absuelvan interrogatorios de parte, conforme lo señala el artículo 372 de la obra en comento.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO-BOGOTÁ

En concordancia, con lo consagrado en el artículo 228 ibídem, a efectos de adelantar la audiencia, el juzgado cita al perito **JOSÉ FABIO CORTÉS PÁEZ**, a propósito de ser interrogado acerca de su idoneidad, imparcialidad y contenido de la experticia adosada con el libelo introductorio, en el transcurso de la mentada audiencia, al tenor de lo dispuesto en el literal a del numeral 1º del artículo 432 del estatuto procesal civil, cuya concurrencia le corresponderá gestionar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.


GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado el día 14 hoy 14 a la hora de las 8:00

A. CLAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

14 ENE 2020
CLAURA CAMILA HERRERA RUIZ



República de Colombia
Rama Judicial de Poder Público
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO-BOGOTÁ

NOTIFICACIONES
Bogotá, D.C. 14 JAN 2020

En la fecha se notificó el contenido de la providencia a favor de la parte demandante al Sr. Jorge Alberto Munera

Notificación 80.363 981 - TP 14366

El Secretario Jorge Alberto Munera



Apdo Letrado

FRANQUICIA CONSEJO SUPERIOR DE
JUDICATURA

RAZON SOCIAL

CORPORACION UNIDAD O JUSGAL

NEDE COMUNICACION O PROSES

DIRECCION REGIONAL

SEDE DE IMPOSICION

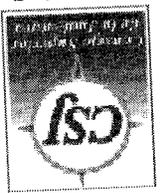
CIUDAD DE IMPOSICION

NOMBRE DE DISTINTIVO

ORD

1	II ASESORES JURIDICOS INMOBILIARI
2	ESMERALDA PARDO CORREDDOR LEXCONT LTDA
3	
4	HILDA DE LOS ANGELES BENAVIDES-JOSE AN
5	JOSE FABIO CORTES PAEZ LEXCONT LTDA
6	

NOMBRE Y SELLO IMPOSITOR



SO	Nº DE ENVIO
	3
	4
	6
	11
	12
	18



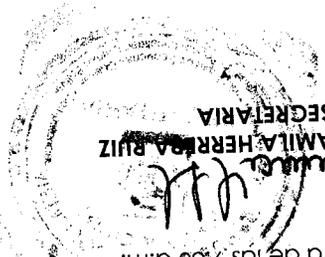
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
Teléfono 7 18 44 24

Telegrama No. 011

Señor(a)
HILDA DE LOS ANGELES BENAVIDES DE GALINDO - JOSE ANTONIO GALINDO
CARRERA 19 B No 56 A-11 SUR, BARRIO SAN BENITO
BOGOTÁ D.C.

Se previene a este Despacho ubicado en la DIAGONAL 62 SUR No. 20F-20 EDIFICIO CORPOROL OFICINA 105, el día 4 de marzo de 2020 a las 11:00 a.m., con el fin de llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del Código General Proceso, en concordancia con el artículo 392 ibidem, la cual se fijó mediante auto de fecha 13 de enero del presente año, dentro del proceso DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL) No. 2018-1063 de JOSE ANTONIO GALINDO donde se decreta interrogatorios recíprocos, el juzgado CITA AL PERITO JOSE FABIO CARTES PAEZ, a propósito de ser interrogado acerca de su idoneidad, imparcialidad y contenido de la experticia adosada con el libelo introductorio.

Se previene a las partes respecto a la importancia de su asistencia, con el fin de absolver los interrogatorios de parte. Por otra parte, se le informa que se llevará a cabo inspección judicial sobre los inmuebles objeto del proceso, el 7 de febrero de 2020 a la hora de las 9:30 a.m.



SECRETARIA
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ

Atentamente,

85

89



CENTRO MEDICO BUENOS AIRES

Medico General

Medicos Especialistas en: Pediatría - Ginecología - Control Prenatal

Cra 11 a No 49 i 09 sur / Cel. 3112880300 - 7145348

Fecha: Pogotó 4/02/2020

Nombre del paciente: Jorge Quinteros C.

R/

C.e 80363984

El suscrito médico certifica
que el paciente citado pre-
sentó un cuadro complicado
de Enterocolitis aguda -
Se le formuló -

1) Nitazoxanida 200mg # 6
tabl.
Tomar 1 c/12 horas por
3/días

2) Metronidazol 250mg # 21
Tomar 1 tab. 3/v. al día -
por 7 días

Incapacidad total 7 días.



90

Jorge
5 FEB'20 11:49 AM
27
JDO 1 CM.DES.C.BOLIVAR

Bogotá. D.C.

Señor:
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE COMPETENCIAS MULTIPLES LOCALIDAD
CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO: 11001410300120180106300

ASUNTO: SOLICITUD DE SUSTITUCION DE PODER AL DR. JAIME HERRERA
MUNEVAR CON CC. NRO. 79'599.056 DE BOGOTA D.C. Y T.P.
267141DEL C.S.J.

JORGE ALBERTO MUNEVAR CABALLERO, apoderado judicial de la parte
demandante, reconocido en el proceso de la referencia, con mi mayor respeto me
permito manifestar que sustituyo poder al DR. JAIME HERRERA MUNEVAR CON
CC. NRO. 79'599.056 DE BOGOTA D.C. Y T.P. 267141 DEL C.S.J, por motivos
personales y de salud, que anexe la excusa medica en original.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes

Atentamente.

Jorge Munevar C.
JORGE ALBERTO MUNEVAR CABALLERO
C.C. No. 80.363.984 de Bogotá
L.T. No. 14.366 del C.S. de la Judicatura.

Acepto

[Signature]
JAIME HERRERA MUNEVAR.
CC. Nro. 79'599.056 de Bogotá
T.P. 267141 del C.S.J.,

LF 92

5 FEB'20 11:50 AM

JDO 1 CM.DES.C.BOLIVAR

Bogotá. D.C.

Señor:
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE COMPETENCIAS MULTIPLES LOCALIDAD
CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO: 11001410300120180106300

ASUNTO: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO PERSONERIA JURIDICA.

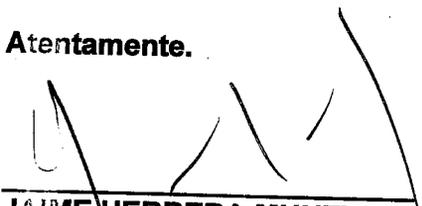
JAIME HERRERA MUNEVAR, identificado con la CC. Nro. 79'599.056 de Bogotá, con T.P. 267141 del C.S.J, por medio del presente, con mi mayor respeto, solicito a su despacho se me reconozca personería jurídica en el proceso de la referencia, de acuerdo a la sustitución realizada por EL DR. JORGE ALBERTO MUNEVAR CABALLERO, CC. NRO. 80'363.984 DE BOGOTÀ, L.T. 14.366

NOTIFICACIONES.

Al suscrito en la Carrera 151 D NRO. 138-83, Barrió Santa Rita-Suba, teléfono 3103236272, Email: herreramunevarjaime@gmail.com

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes a que haya lugar.

Atentamente.


JAIME HERRERA MUNEVAR.
CC. Nro. 79'599.056 de Bogotá
T.P. 267141 del C.S.J.,



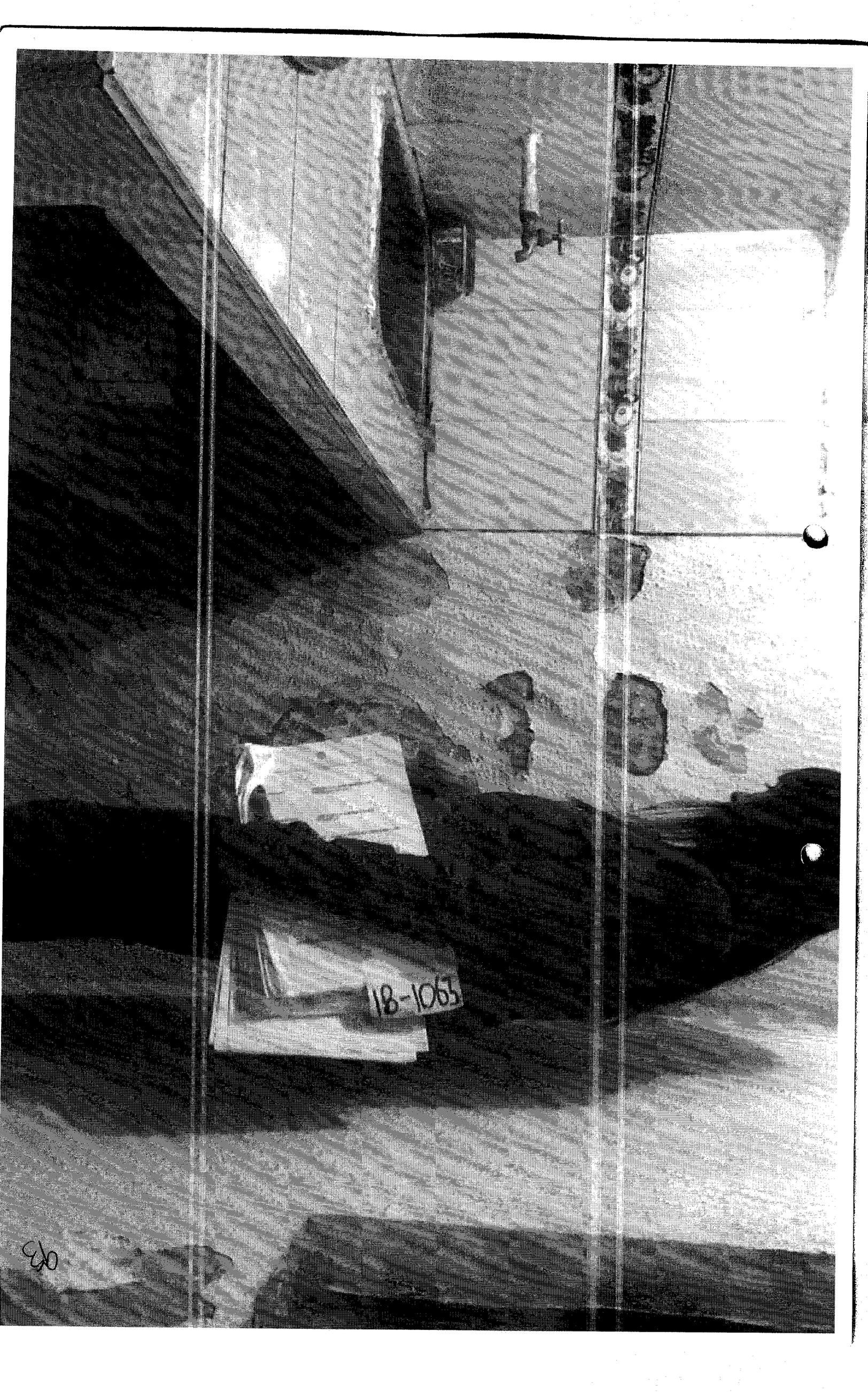
Nov. 05 FEB 2020

Comandante Jaime Herrera Munevar
C.C. Nro. 79.599.056
de Bogotá, T.P. 267141

05 FEB 2020

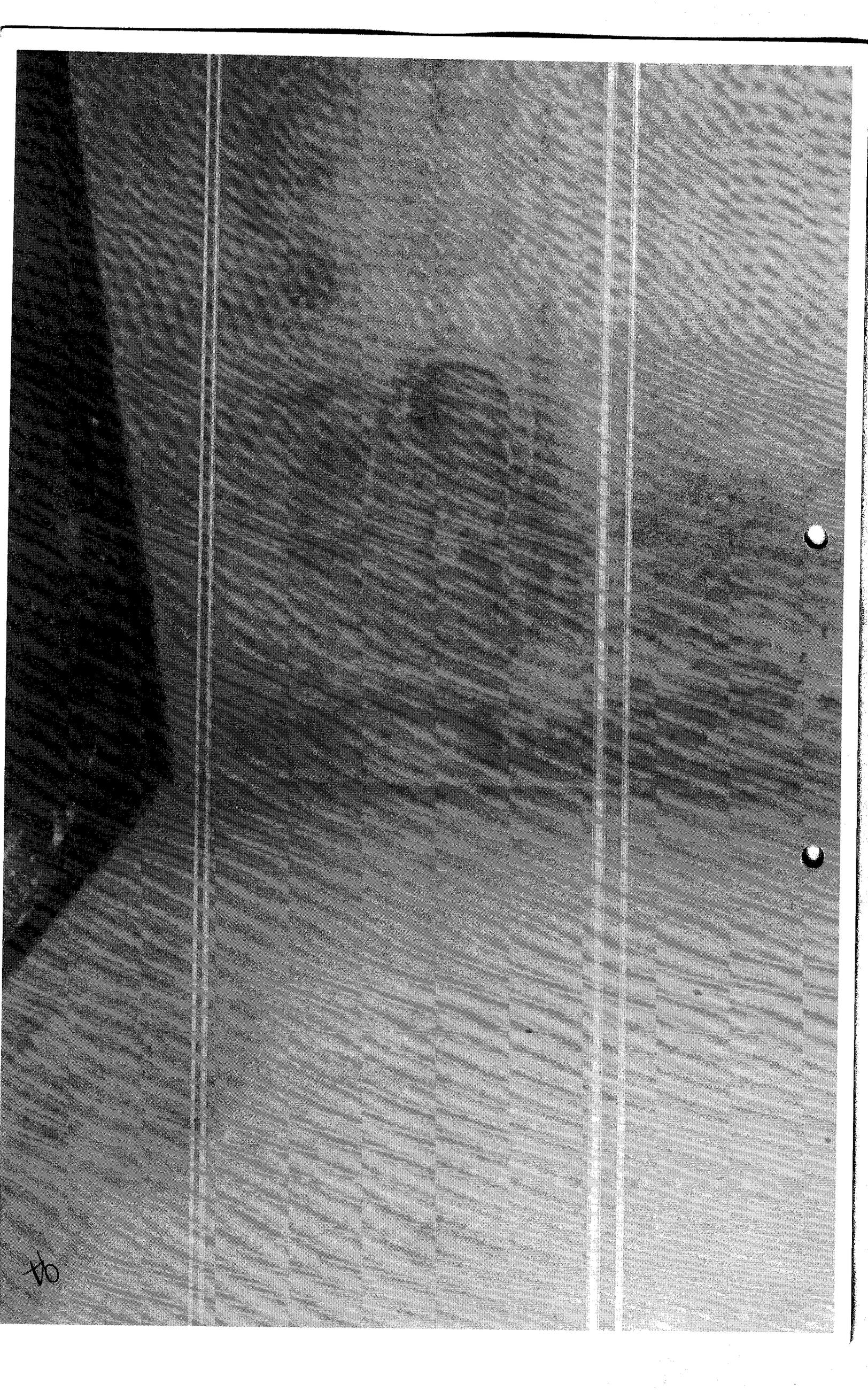
Jorge Alberto Munevar Caballero
80.363.984
wsmc LT-14366

Jorge Munevar C
C-80363-984
LT-14366

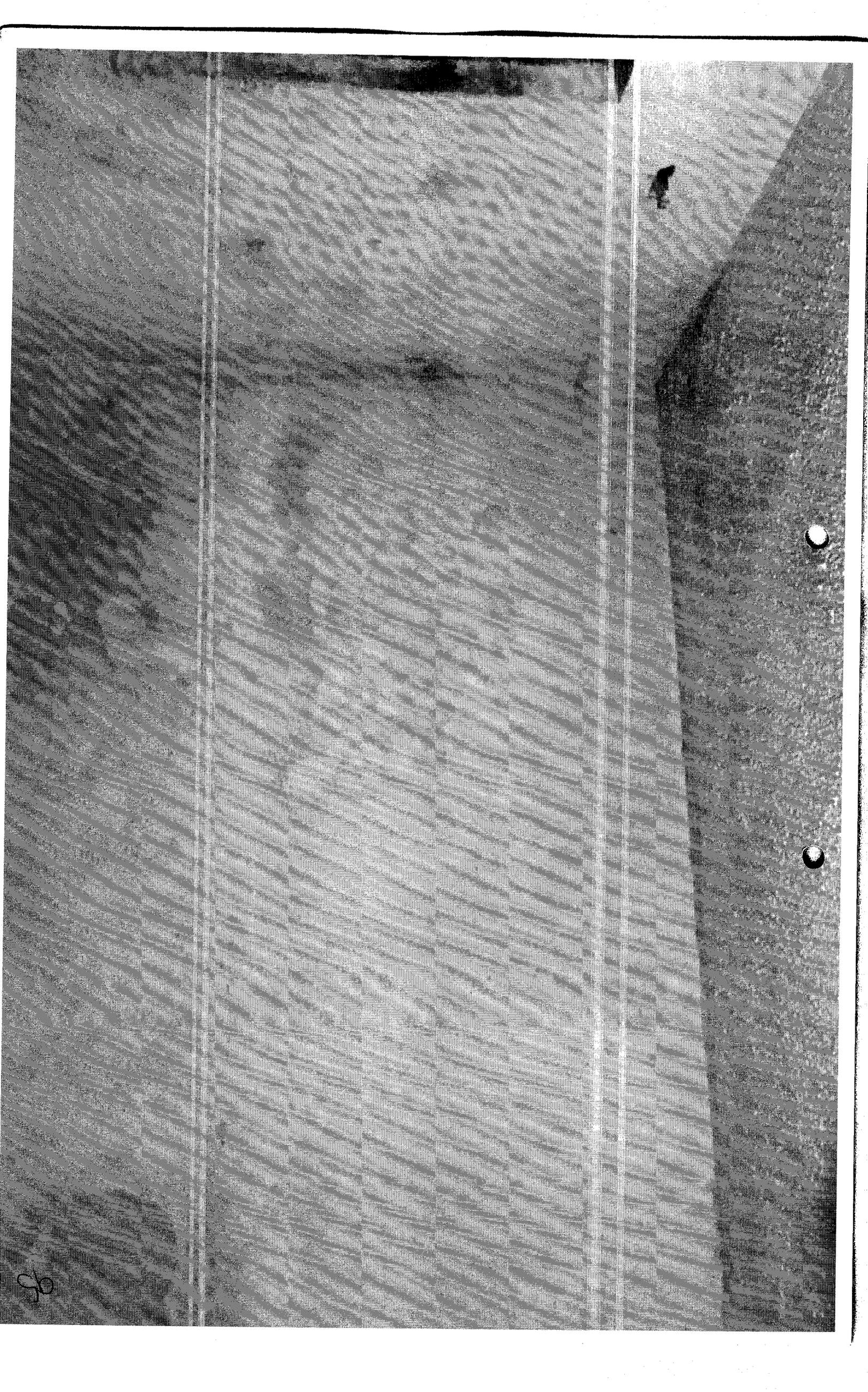


18-1063

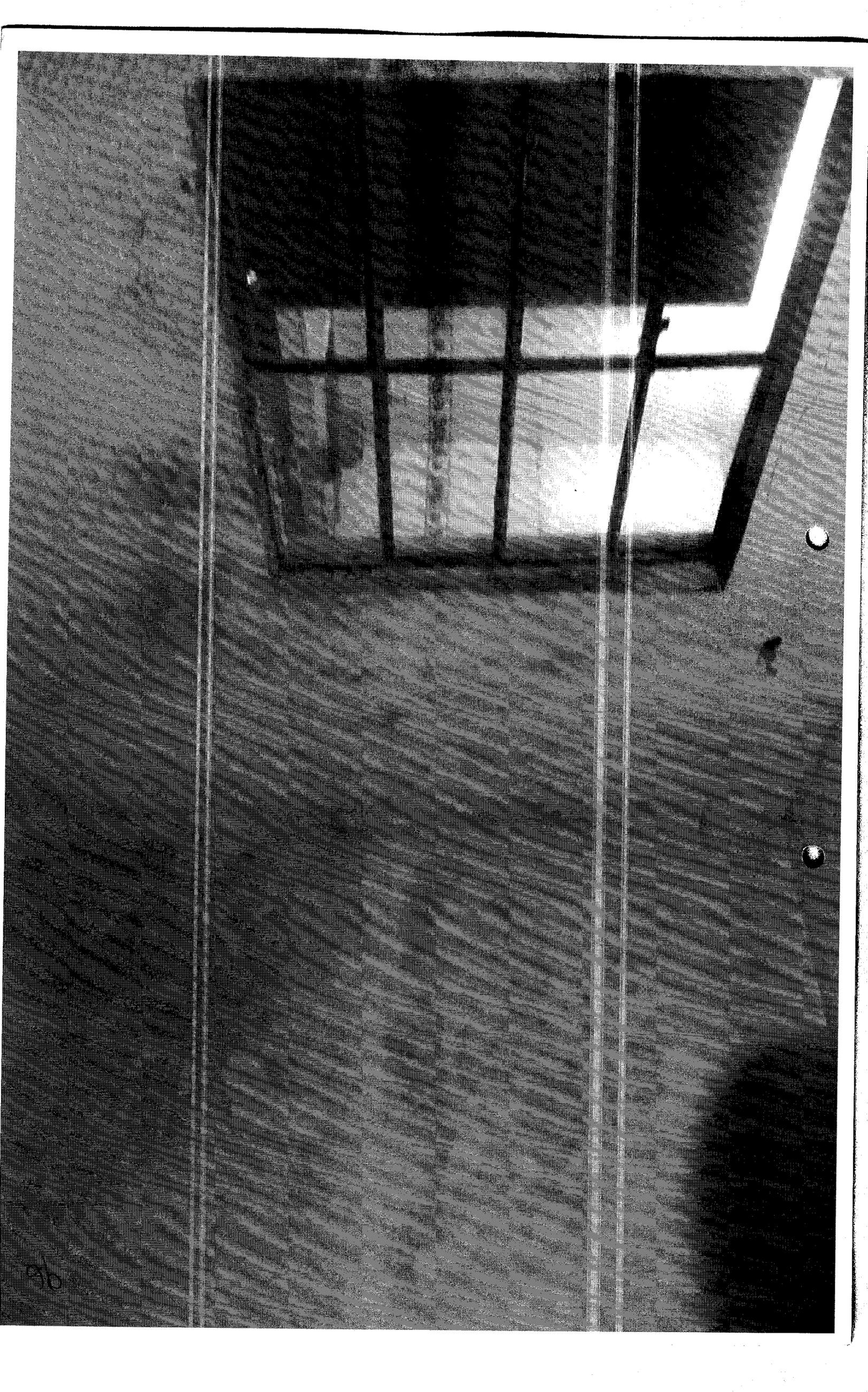
93

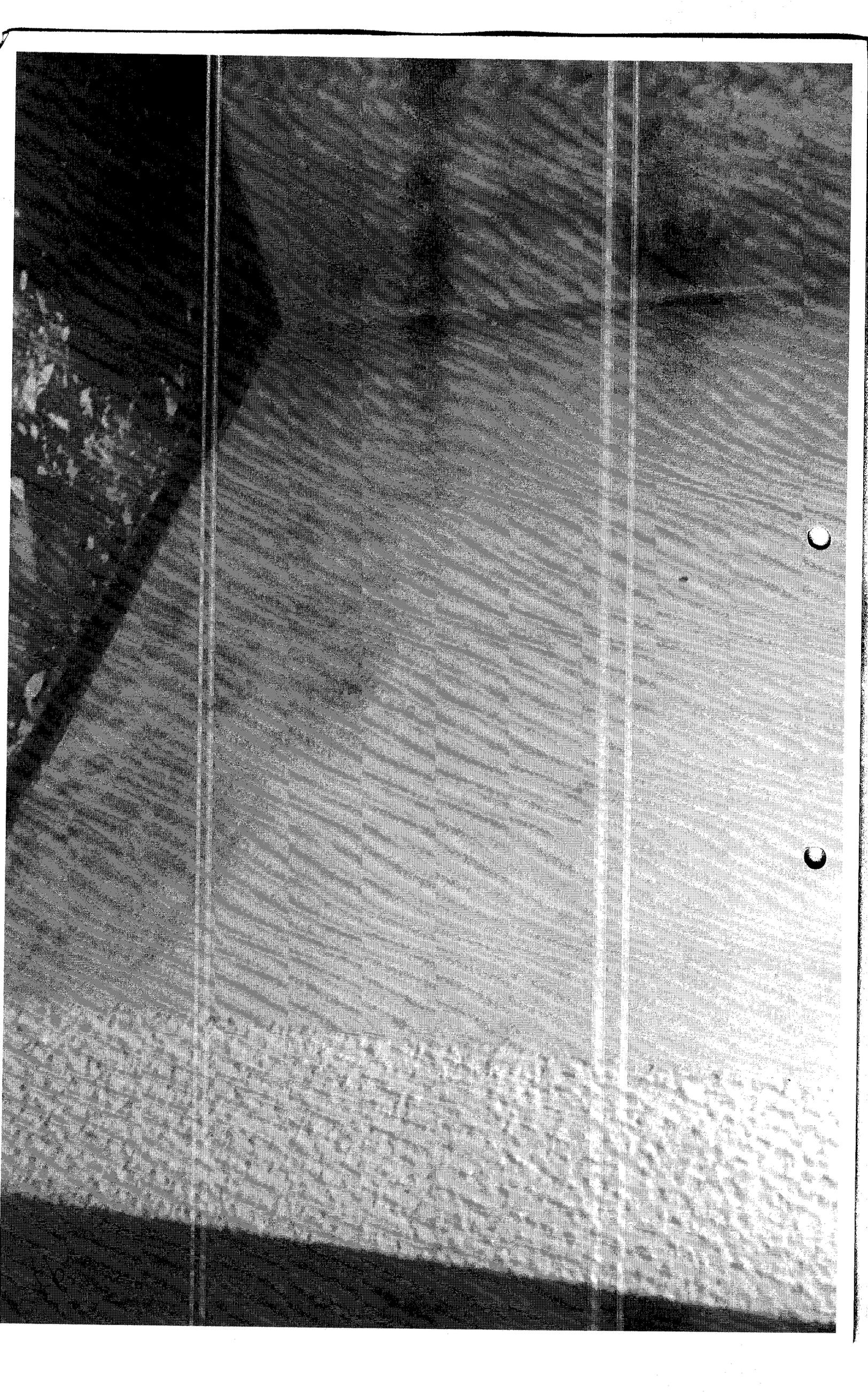


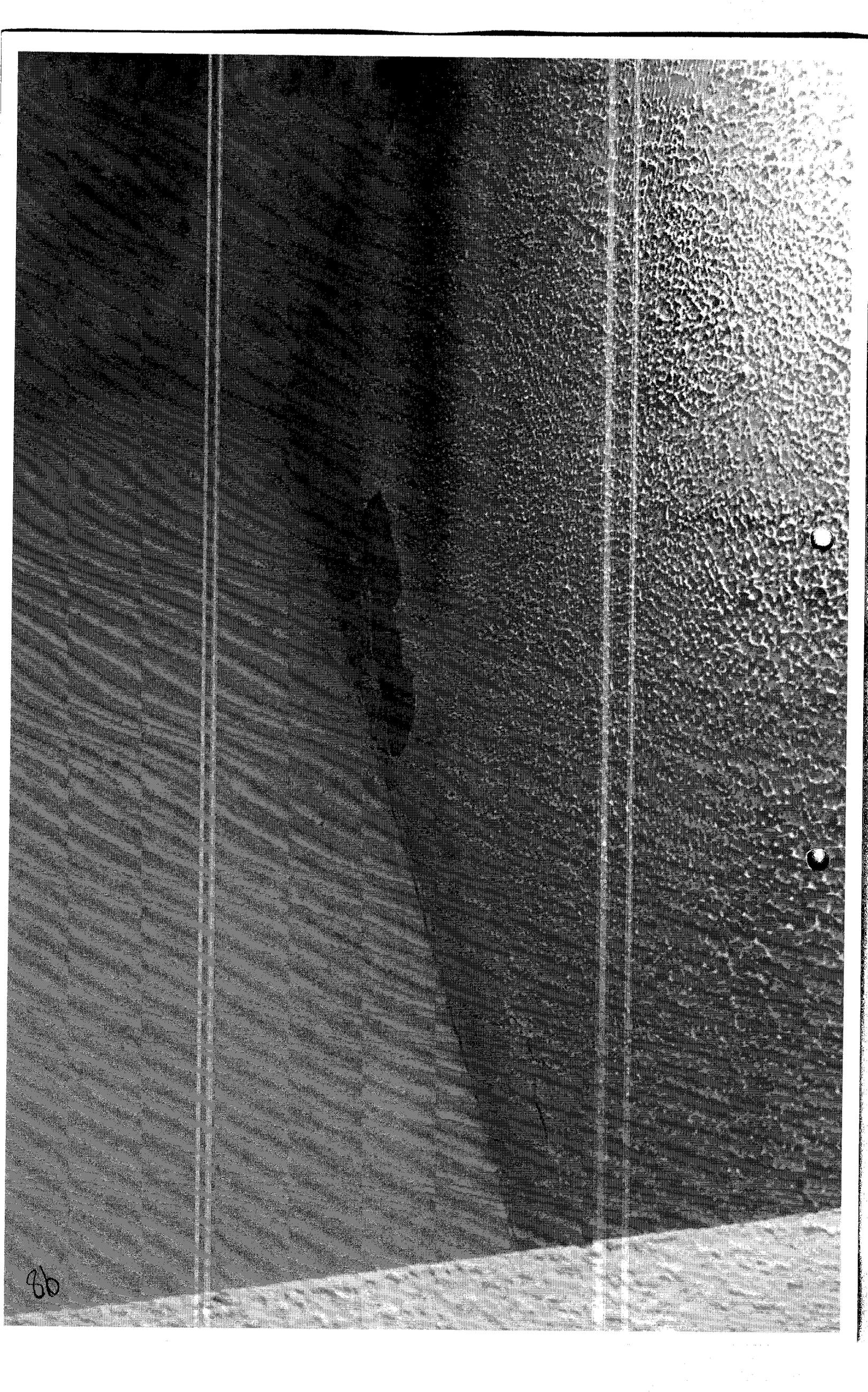
to



96

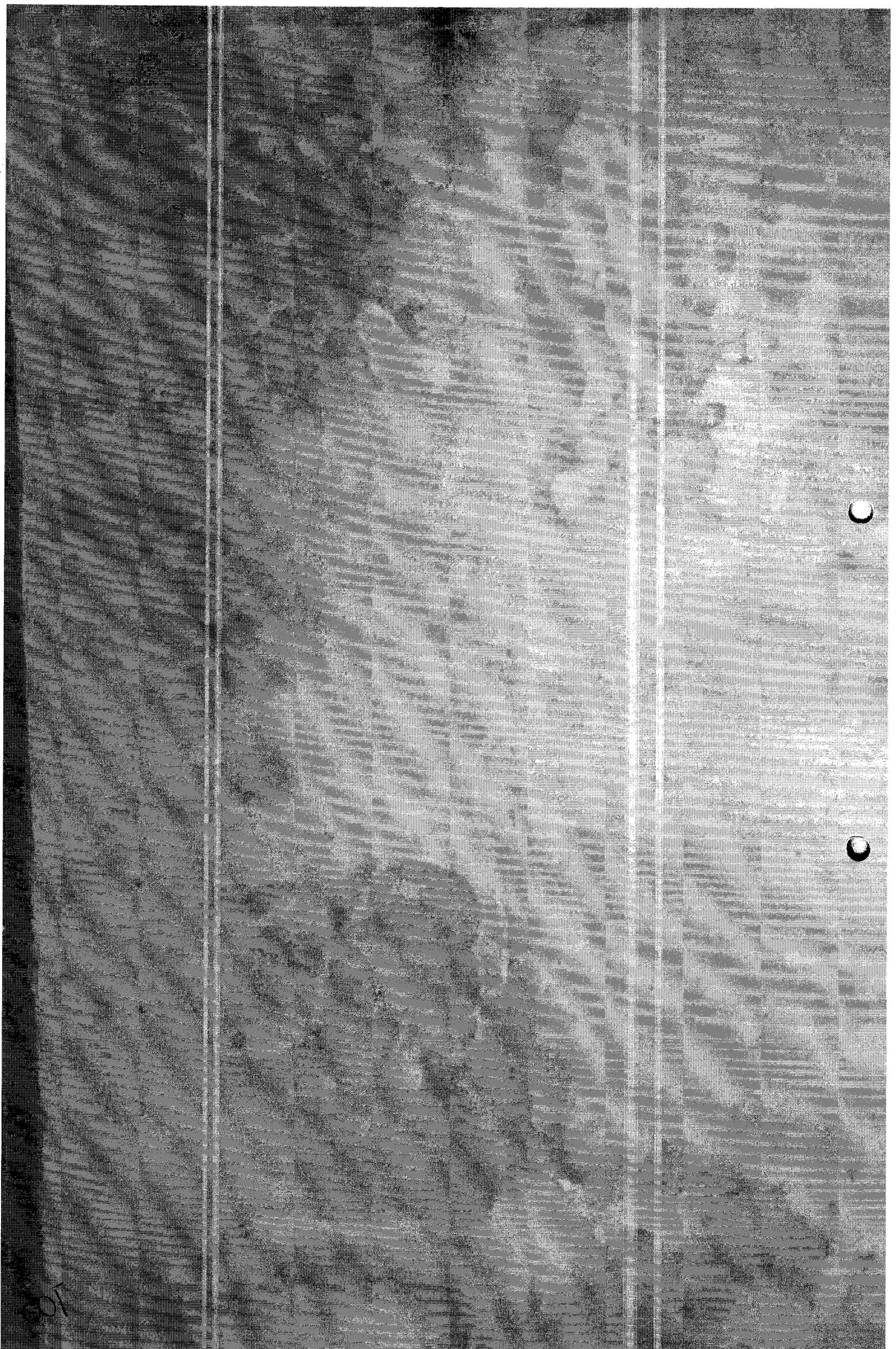


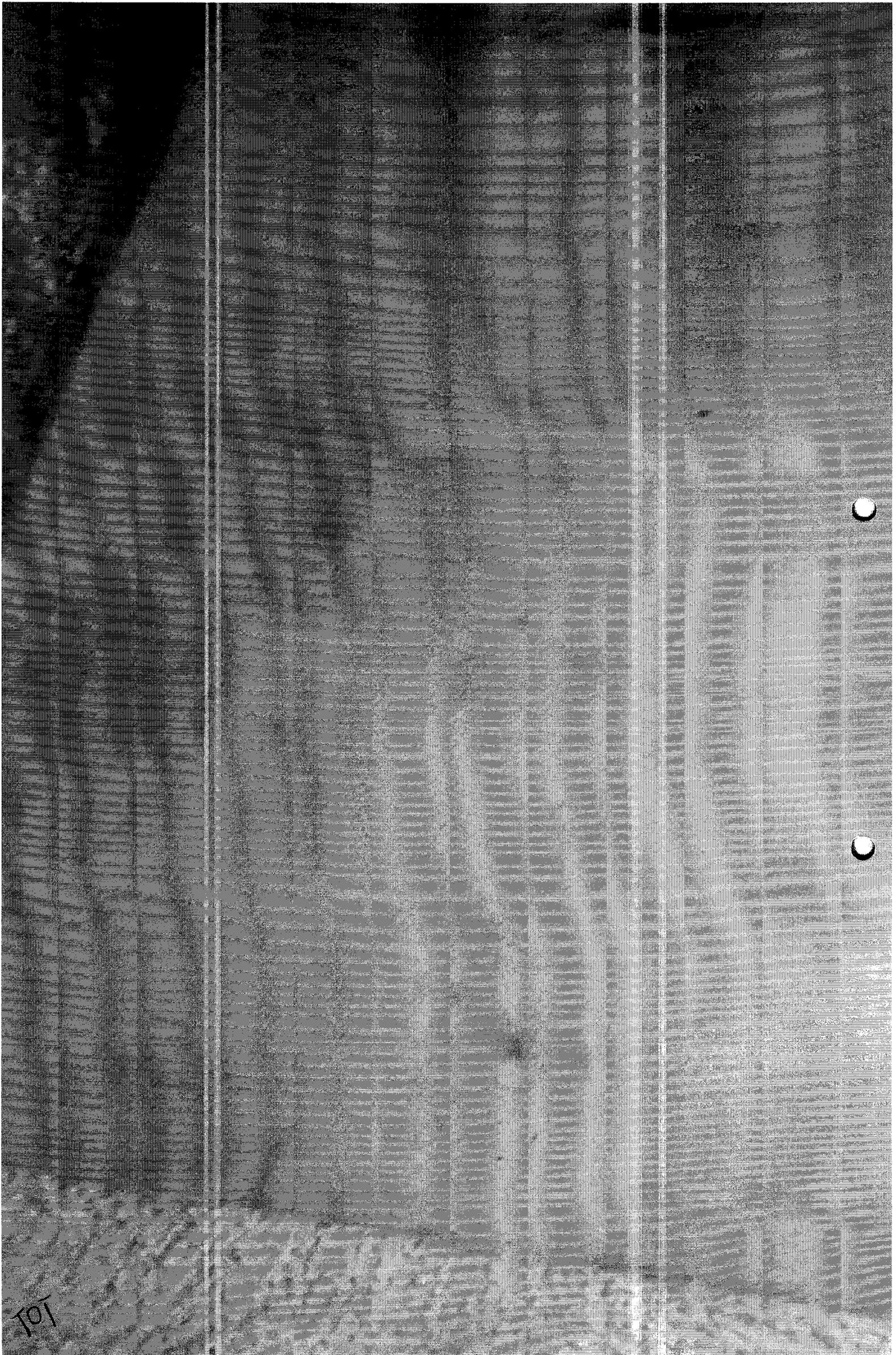




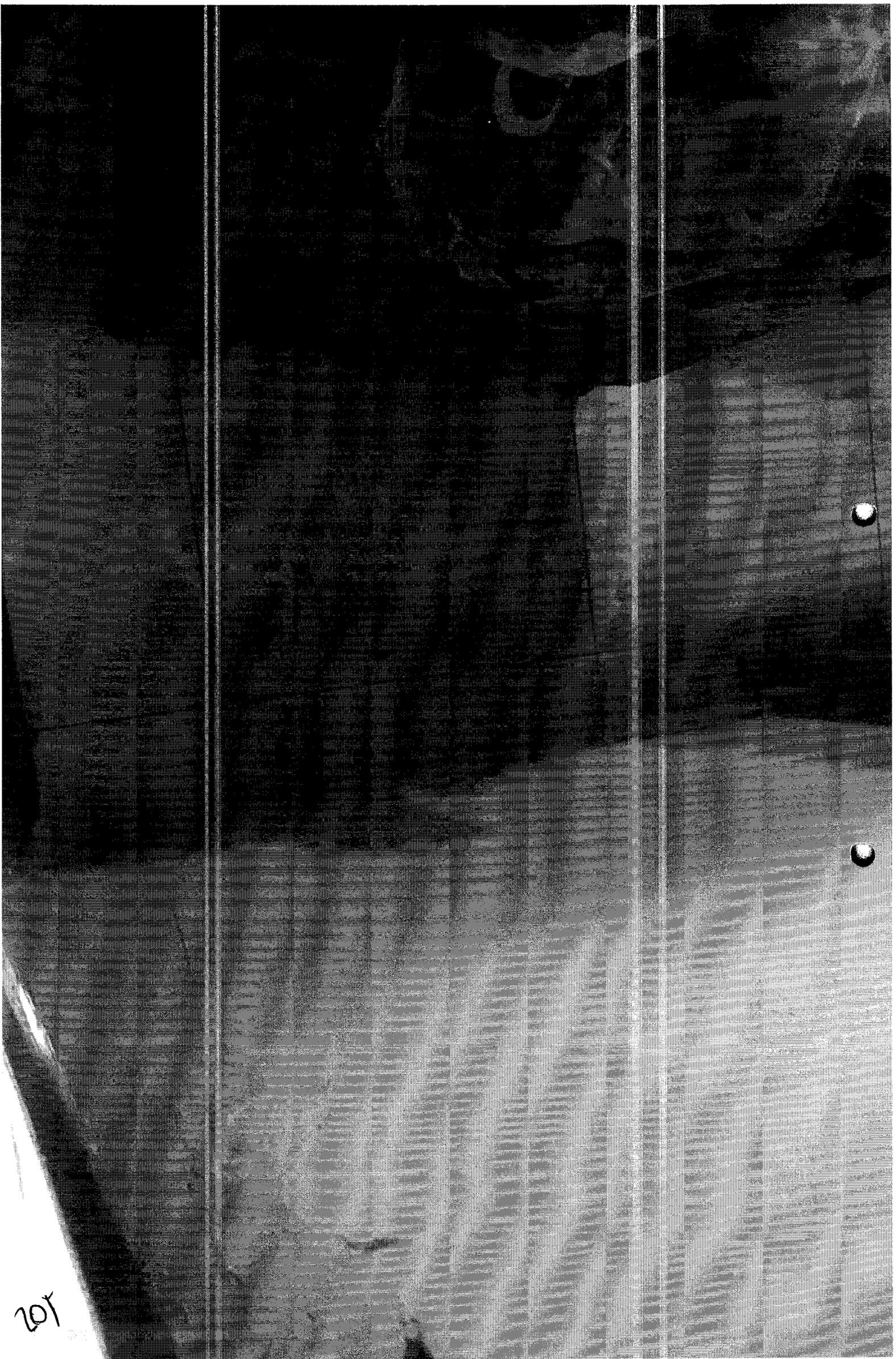
86

bb





101



201





104

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL DENTRO DEL PROCESO DE DECLARATIVA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 2018-01063.

DEMANDANTE: JOSÉ ROBERTO RINCÓN JIMÉNEZ.

DEMANDADA: HILDA DE LOS ANGELES BENAVIDES DE GALINDO Y JOSÉ ANTONIO GALINDO.

En Bogotá D.C., a las 9:30 a.m. del siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020), día señalado en auto calendado 30 de enero de la misma anualidad, la Juez Primera Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y su secretario *ad hoc* se constituyeron en audiencia pública dentro del asunto la referencia, con el fin de llevar a cabo inspección judicial. Al acto compareció el demandante José Roberto Rincón Jiménez, identificado con C.C.No. 2.939.522 de Bogotá, el abogado Jaime Herrera Munevar, identificado con C.C. No. 79.599.056 de Bogotá y T.P. No. 267141 del C.S. de J., quien aporto poder de sustitución otorgado por el apoderado reconocido en autos, en virtud de la excusa médica allegada visible a folio 90, por tal motivo el Juzgado le reconoce personería para actuar dentro del presente asunto. El personal antes nombrado procede a trasladarse al inmueble identificado con nomenclatura calle 56 A sur No. 19 B - 13, barrio San Benito, de la localidad de Tunjuelito. Una vez en el sitio se procede a identificar y alinderar el inmueble, que corresponde a una casa de habitación de un piso, linda **POR EL NORTE:** colinda con la vía vehicular calle 56 A sur **POR EL ORIENTE:** colinda con el inmueble de nomenclatura 19 B - 07 **POR EL OCCIDENTE:** colinda con el inmueble de nomenclatura 19 B - 19 **POR EL SUR:** con la calle 57 sur. Una vez en el lugar de la diligencia, el demandante facilita el ingreso al primer piso del predio de su propiedad, el cual consta de una habitación, dos baños y dos cocinas, ubicadas en el costado posterior del bien, que comparte muro medianero del predio, propiedad de las demandadas. En curso de la diligencia se constató, rezagos y vestigios de humedad, que se evidencian en el desprendimiento de la pared y del techo, así mismo se verificó, que las filtraciones se han prolongado por un tiempo considerable, circunstancia que notoriamente afecta las condiciones de habitabilidad destinado exclusivamente como vivienda urbana, por lo que se encuentra



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

desocupada la referida área, también se advierte un fuerte olor de humedad. Acto seguido el personal se procede a desplazar al inmueble con nomenclatura carrera 19 B No. 56 A – 11 sur, cuya propiedad radica en cabeza del extremo pasivo, que se encuentra ubicado al costado derecho del bien, sobre la carrera 19 vía vehicular, que comparte costado posterior con el predio afectado, se golpea varias veces la puerta de acceso principal, sin obtener respuesta alguna, a pesar de haber sido notificado en debida forma conforme comunicación telegráfica que milita a folio 87 del expediente, situación que impone presentar la justificación del caso dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de tener como indicio grave en su contra y las consecuencias de carácter procesal pertinentes, en la medida que se encuentran debidamente notificadas y no ejercieron su derecho de contradicción. No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y firma por quienes intervinieron.

La Juez,

GABRIELA MORA CONTRERAS

El demandante,

JOSÉ ROBERTO RINCÓN JIMÉNEZ

Apoderado de la parte demandante,

JAIME HERRERA MUNEVAR

Secretario ad hoc,

CHRISTIAN SEBASTIÁN MENESES LÓPEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD CIUDAD BOLÍVAR

Recibió en la fecha y pasa al Despacho
Hoy 2 de Feb 2020 Sin excusa

Laura Camila Herrera Ruiz



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA ART. 372 DEL CGP

Ref.: Proceso verbal de José Roberto Rincón Jiménez
en contra Hilda de los Ángeles Benavides de Galindo y otro.

En Bogotá D.C., a las 11:00 a.m. del cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020), día y hora señalados en auto de 13 de enero de la misma anualidad, la Juez Primera Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de las localidades de Ciudad Bolívar y Tunjuelito y su secretario *ad hoc*, se constituyeron en audiencia pública dentro del proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 373 en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso. Al acto compareció el señor José Roberto Rincón Jiménez, identificado con C.C. No. 2.939.522 de Bogotá, como demandante, el abogado Jaime Herrera Munevar, identificado con la C.C. No. 79.599.056 de Bogotá, portador de la TP. No. 267.141 C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial del extremo activo, el señor José Fabio Cortés Páez, identificado con C.C. No. 19.417.890 de Bogotá, en su condición de perito. Se deja constancia que no se hicieron presentes los demandados, pese haber sido notificados sobre el proceso instaurado en su contra, circunstancia que al tenor de lo consagrado en el numeral 4 del artículo 372, hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta la demanda instaurada. Se declara fracasada la etapa conciliatoria. A su vez se impone multa al extremo pasivo a favor del Consejo Superior de la Judicatura equivalente a cinco salario mínimos mensuales legales vigentes, esto es, la suma **\$4'389.015,00** INTERROGATORIO DE LAS PARTES. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 372 del CGP, se procede a realizar el interrogatorio al demandante. Efectuado el control de legalidad respectivo, se advierte que no hay medidas de saneamiento que adoptar. FIJACIÓN DE HECHOS Y PRETENSIONES. En este estado de la diligencia conforme los hechos en que se fundamenta la demanda, se determina como problema jurídico a resolver, determinar si concurren o no los elementos fácticos y jurídicos para acceder a la pretensión indemnizatoria del demandante. Acto seguido procede el Despacho a interrogar al perito sobre la experticia adosada con el libelo genitor, prueba decretada oficiosamente. No habiendo pruebas por practicar se decreta precluido el periodo probatorio. Posteriormente, se corrió traslado para las alegaciones finales realizada por el apoderado judicial del demandante. --- Acto seguido, dicha funcionaria pronunció



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ

en forma oral la siguiente. **SENTENCIA**, cuya parte resolutive es la siguiente: **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO de BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **RESUELVE: PRIMERO.- DECLARAR** que los demandados **HILDA DE LOS ÁNGELES BENAVIDES DE GALINDO y JOSÉ ANTONIO GALINDO** en si calidad de propietarios del predio identificado con la nomenclatura carrera 19 B No. 56 A 11 sur (dirección catastral) y folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40409750** son civilmente responsables por los daños ocasionados por filtraciones de humedad que afectaron techos y paredes del inmueble colindante, distinguido con la nomenclatura calle 56 A sur No.19 B-13, folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40252557** propiedad del demandante **JOSÉ ROBERTO RINCÓN JIMÉNEZ**, por las razones esgrimidas en la parte considerativa de la presente decisión. **SEGUNDO.- CONDENAR** a los demandados **HILDA DE LOS ÁNGELES BENAVIDES DE GALINDO y JOSÉ ANTONIO GALINDO** a pagarle la suma de dinero que se reconoce a favor del demandante **JOSÉ ROBERTO RINCÓN JIMÉNEZ**, por concepto de perjuicio material en la modalidad de lucro cesante indexado la suma de **\$10'218.570,38** (valor determinado conforme al canon de arrendamiento estipulado, en virtud del contrato suscrito el 11 de diciembre de 2016 \$350.000,00 (fl. 37), con los respectivos reajustes conforme al IPC anual, conforme se relaciona en la siguiente tabla, en concordancia con el periodo de tasación contemplado en el dictamen pericial adosado, desde enero de 2018 y su actualización al mes de febrero de 2020:

PERIODO	CANON	IPC ANUAL	INCREMENTO	VALOR RENTA	No. de meses
01-01-2018 01-12-2018	\$370.125,00	4,09%	\$15.138,00	\$385.263,11	12
01-01-2019 01-12-2019	\$385.263,11	3,18%	\$12.251,00	\$397.514,47	12
01-01-2020 01-02-2020	\$397.514,47	3,8%	\$15.105,00	\$412.620,00	2

dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación a de esta providencia, so pena de que se causen intereses a la tasa del 6% anual (art. 1617, C.C.), sobre el anterior momento partir del décimo primer día posterior a la notificación y hasta cuando el pago respectivo se produzca. **TERCERO.- NEGAR** el



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ

reconocimiento del perjuicio material por concepto de daño emergente, de conformidad con las razones esbozadas en la parte considerativa de esta decisión. **CUARTO.- CONDENAR** en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de **\$900.000,00**. --- La presente decisión queda notificada en estrados y contra ella no procede recurso alguno. Se rechaza por improcedente la solicitud de reconsideración formulada por la parte demandante al tenor de lo preceptuado en el artículo 285 CGP --- No siendo otro el objeto de la diligencia, se termina el acta siendo las 12:37 p.m. y se firma por quienes en ella intervinieron.

La Juez,


GABRIELA MORA CONTRERAS

El demandante,


JOSÉ ROBERTO RINCÓN JIMÉNEZ

Apoderado judicial demandante,


JAIME HERRERA MUNEVAR

Perito,


JOSÉ FABIO CORTÉS PÁEZ

El Secretaria ad hoc,


NICOLÁS MATEO HERNÁNDEZ LAVERDE

107



108
3

SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE TUNJUELITO
INSPECCIÓN SEXTA "B" DISTRITAL DE POLICÍA
CARRERA 7 No. 51-52 SUR -VIA USME, TELEFONO 7 60 30 45
Bogotá D. C- Colombia

AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO No. 2018563490100041E, POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES

En Bogotá D.C. a los seis (06) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018), siendo las 11:00 a.m., fecha y hora fijados para la celebración de la audiencia, se procedió por parte del despacho a trasladarse al lugar de la diligencia carrera 19B No. 56 A -15 Sur siendo atendidos por la señora HILDA GALINDO, identificada con cédula No. 51.738.316 de Bogotá, quien manifiesta ser hija de la propietaria del inmueble doña HILDA DE LOS DOLORES BENAVIDES, quien se encuentra impedida por cuestiones de salud, pero que ella la representa en las decisiones que el despacho tome y el señor JOSÉ ROBERTO RINCÓN JIMÉNEZ, identificado con cédula No. 2.939.522 de Bogotá, en calidad de querellante. Acto seguido el despacho hace saber a las partes que serán oídos y que su intervención no podrá exceder el tiempo de quince (15) minutos conforme lo establece el Parágrafo 2 del artículo 223 del Código Nacional de Policía, término dentro del cual se recibirán las pruebas que quiera aportar y/o solicitar, en este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al señor JOSÉ ROBERTO RINCÓN JIMÉNEZ, quien manifiesta: Lo único que pido es que arreglen la humedad que me está perjudicando en la pieza y en la cocina, yo no necesito que me den plata ni nada sino que arreglen.

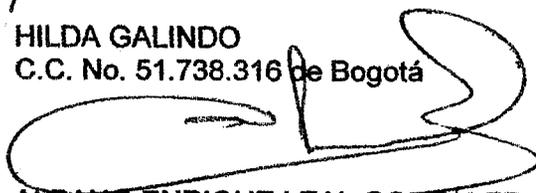
A continuación, se le concede el uso de la palabra a la señora Hilda Galindo, hija de la propietaria quien manifiesta: Yo me acojo a los que ustedes me manden hacer respecto de los arreglos, pero no quiero tratar con él sino con ustedes.

Una vez escuchadas las partes el despacho las invita a conciliar sus diferencias, en caso de que se llegue a un acuerdo se procederá a suscribir los compromisos, se les concede el uso de la palabra a las partes quienes manifiestan que se encuentran en disposición de llegar a un acuerdo, para lo cual la señora Hilda Galindo, quien representa a la propietaria del inmueble se compromete a efectuar las siguientes reparaciones: Cementar la caja de inspección del lavadero e impermeabilizarla y verificar el codo de desagüe para determinar que no esté roto y produzca la humedad en la casa del señor José Rincón; en la zona de la ducha verificar el sifón, reparar la loza de entepiso y colocar las cerámicas faltantes y realizar el emboquillado del mismo, las anteriores reparaciones deberán efectuarse en un término de 30 días.

En razón a que se llegó a un acuerdo conciliatorio, el despacho avala la conciliación la cual hace tránsito a cosa juzgada y la misma presta merito ejecutivo, ante las autoridades judiciales. Por las anteriores consideraciones el despacho RESUELVE: **PRIMERO:** Avalar la conciliación efectuada por las partes intervinientes. **SEGUNDO:** Dar por terminado el proceso verbal abreviado No. 2018563490100041, por comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia. **TERCERO:** En firme lo anterior Archivar las diligencias. **CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, quedando notificadas las partes en estrados. No siendo otro el motivo de la presente se firma por los que en ella intervienen.


JOSÉ ROBERTO RINCÓN JIMÉNEZ
Querellante


HILDA GALINDO
C.C. No. 51.738.316 de Bogotá


ALBANO ENRIQUE LEAL GONZALEZ
Inspector 6 B Distrital de Policía de Tunjuelito

6 B

109
4

Alcaldía Local de Tunjuelito

R No. 2018-561-000837-2

2018-02-06 09:23 - Folios: 1 Anexos: 0 A

Destino: Area de Gestion Policiva

Rem/D: JOSE ROBERTO RINCON JIMEN



Bogotá D. C.,

Ingeniero

YEISSONN ALEXANDER CHIPATECUA QUEVEDO

Alcalde Local de Tunjuelito

Atte. : Doctor (a) Laureano Silva Obando
Coordinador Área Gestión Policiva

Ciudad.

201856349010004

REF. : QUERELLA POR: Perturbación a la posesión

QUERELLANTE : Jose Roberto Rincon Jimenez

DIRECCION : Cll 56A SUR # 19B-13

BARRIO : SAN BENITO

TELEFONO : 314 439 2401

LUGAR DE LOS HECHOS: Cll 56A SUR # 19B-13

BARRIO : SAN BENITO

QUERELLADO : Antonio Galindo y Sra Hilda de Galindo

DIRECCION : Carrera 19B # 56A - II SUR

BARRIO : SAN BENITO

TELEFONO : _____

Yo Jose Roberto Rincon Jimenez, mayor y vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 2'939.522 expedida en Bogota D.C, domiciliado(a) en la dirección Cll 56A SUR # 19B-13, en calidad de Propietario(a) (X), Poseedor(a) () Tenedor(a) (), arrendador(a) (), arrendatario (a) () del inmueble objeto de queja, por medio del presente escrito y en los términos que me otorga la Ley me permito impetrar ante su despacho querrella de acuerdo con los siguientes;

HECHOS:

En las paredes que limitan con la casa mia y la de ellos principalmente en mi habitación, baño y cocina se manifiesta una humedad que me afecta bastante; no solo por mi salud sino que han aparecido daños tales como la caída del panele en las paredes. Agradezco su atención

* Jose R Rincon
2939522 Bta

Bogotá D.C. Marzo 09 de 2020.

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO-BOGOTA D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO NRO. 2018-1063.

ASUNTO: SOLICITUD CONSTITUCIONAL DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN, A LA SENTENCIA PROFERIDA POR SU DESPACHO EL DÍA 04 DE MARZO DE 2020, TENIENDO EN CUENTA LOS ARTÍCULOS 285, 287, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO LEY 1564 DE 2012, CONCORDANTE CON LOS ARTÍCULOS 20, 85, 95 Y 29 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL EN TÉRMINOS LEGALES.

JAIME HERRERA MUNEVAR, Con mi mayor respeto y conocido en el asunto de la referencia como apoderado de la parte demandante, me permito solicitar a su despacho lo peticionado en el asunto de la referencia en lo siguiente:

1.- Al radicar la demanda y su respectiva subsanación, ordenada por el despacho, en los acápites de los hechos en los numerales 1 y 2, y en los acápites de las pretensiones, en el numeral 1, se solicitó al señor Juez, declarara constitucionalmente responsables de los perjuicios causados a mi poderdante, se solicitó se ordenara a los demandados, el arreglo inmediato de los daños causados al inmueble objeto de esta Litis, que han hecho caso omiso, de manera reiterativa a la orden del señor inspector sexto B de policía de Tunjuelito, al desobedecer su orden impartida con fecha 06 de julio de 2018, que los demandados se comprometieron en esta fecha, a hacer las reparaciones locativas correspondientes y necesarias para el arreglo del inmueble, dándoles el señor inspector un tiempo prudencial de 30 días. (No lo hicieron ni lo han hecho).

2.- En este despacho, en la sentencia sancionada el 04 de marzo de 2020, no se pronunció legal y constitucionalmente, frente a las dos pretensiones de los hechos y el numeral primero de las pretensiones, es por ello que acudo a su despacho, para que conforme a los artículos 285 y 287 del C.G.P., ley 1564 de 2012, y demás normas constitucionales enunciadas en este escrito, solicito se adicione la sentencia, en forma complementaria, como lo refiere el artículo 287 DEL C.G.P., en mención "cuando la sentencia deba resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto, que de conformidad con la ley que debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad"

3.- Señora Juez, no tendría objeto alguno que mi poderdante con sus propios recursos, realizara los diferentes arreglos, para conjurar los daños que está causando el inmueble demandado, conforme a la orden incumplida por el demandado y ordenada por el señor inspector de policía Sexto B de Tunjuelito, arreglos locativos, no obstante estas obras quedarían perdidas y económicamente perjudiciales a mi mandante, continuando afectando al inmueble y el extremo activo se sujetaría a un nuevo proceso y un desgaste a la administración de justicia, por los mismos hechos.

138T
2

PETICION CONSTITUCIONAL.

Conforme a lo antes mencionado y a las pretensiones de este memorial que son las mismas pretensiones del litigio, solicito se aclare y se adicione por medio de sentencia complementaria lo peticionado (ORDENANDO A LOS DEMANDADOS EL ARREGLO INMEDIATO DE LOS DOS PREDIOS), en el asunto de la referencia, encontrándome en términos legales.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes

Atentamente.

JAIMÉ HERRERA MUNEVAR
CC. NRO. 79'599.056 DE Bogotá D.C.
T.P. 267.141 DEL C.S.J.
DIRECCION: AV. JIMENEZ NRO. 8 A-44
OFICINA 213- BOGOTA D.C.
TELEFONO: 3103236272
Email: herreramunevarjaime@gmail.com
Hermuca1968@hotmail.com

Anexo: Documentación Probatoria en 2 folios.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDOS No. PSAA11-8145 Y PSAA14-10078)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

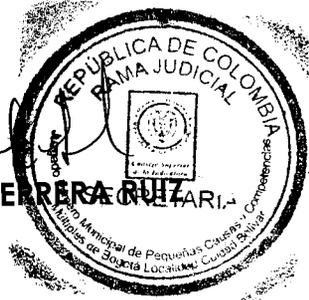
RADICACIÓN PROCESO

2018-1063

CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	107	\$ 900.000,00
Certificados de Existencia			
Notificaciones	1	61,69,74,79	\$ 33.500,00
Gastos Provisionales Secuestre			
Arancel Judicial			
Pólizas Judiciales	2	6	\$ 91.316,00
Registro de embargos	2	10	\$ 36.400,00
Certificados de Tradición			
Honorarios Secuestre			
Gastos y Honorarios perito			
Publicaciones Avisos de Remate			
TOTAL			\$ 1.061.216,00

LA SECRETARIA;

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
 SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y
TUNJUELITO

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte

Código Único: 11 001 4103 001 **2018 01063 00**

Como quiera que la **Liquidación de Costas** practicada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho y la misma no fue objetada por las partes dentro del término legal, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN** en la suma de **\$1'061.216,00**, conforme a lo normado por el numeral 1° del artículo 366 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS

La anterior providencia se notificó por
estado No. 24 hoy 06/08/2020 a la hora de las
8:00 A.M

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA



REPORTE DEL PROCESO

11001410300120180106300

Fecha de la consulta: 2021-09-30 17:18:01
Fecha de sincronización del sistema: 2021-09-30 16:49:18

Datos del Proceso

Fecha de Radicación: 2018-12-03
Despacho: JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Ponente: Gabriela Mora Contreras
Tipo de Proceso: Declarativo

Clase de Proceso: Verbal Sumario
Recurso: Sin Tipo de Recurso
Ubicación del Expediente: Secretaria - Letra
Contenido de Radicación:

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	JOSE ROBERTO RINCON JIMENEZ
Demandado	No	HILDA DE LOS ANGELES BENAVIDES GALINDO
Demandado	No	HILDA GALINDO BENAVIDES

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2020-08-05	Fijacion estado	Actuación registrada el 05/08/2020 a las 07:44:53.	2020-08-07	2020-08-07	2020-08-05
2020-08-05	Auto aprueba liquidación	COSTAS			2020-08-05
2020-07-10	Al despacho				2020-07-10
2020-03-04	Sentencia proferida en audiencia	DECLARA CIVILMENTE RESPONSABLES A LOS DEMANDADOS			2020-03-04
2020-02-24	Al despacho				2020-02-24
2020-02-07	Acta Diligencia	SE REALIZA LA PRESENTE DILIGENCIA, SE DEJA EN TÉRMINOS PARA QUE LA PARTE DEMANDADA, JUSTIFIQUE SU INASISTENCIA EN EL TÉRMINO DE TRÉS DÍAS CONTADOS....			2020-02-07
2020-01-17	Telegrama				2020-01-17
2020-01-13	Fijacion estado	Actuación registrada el 13/01/2020 a las 16:22:21.	2020-01-15	2020-01-15	2020-01-13
2020-01-13	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	INSPECCION JUDICIAL 7 DE FEBRERO DE 2020 9:30 Y AUDIENCIA INICIAL 4 DE MARZO DE 2020 11:00 AM			2020-01-13
2019-10-17	Al despacho				2019-10-17
2019-10-04	Fijacion estado	Actuación registrada el 04/10/2019 a las 13:57:00.	2019-10-08	2019-10-08	2019-10-04
2019-10-04	Auto pone en conocimiento	TIENE POR NOTIFICADO, EN FIRME INGRESE			2019-10-04
2019-09-23	Al despacho				2019-09-23
2019-07-08	Fijacion estado	Actuación registrada el 08/07/2019 a las 16:46:59.	2019-07-10	2019-07-10	2019-07-08
2019-07-08	Auto de Trámite	EL APODERADO DEBERÁ ALLEGAR EL 291 COTEJADO.....			2019-07-08
2019-06-25	Al despacho				2019-06-25
2019-06-25	Recepción memorial	IMPULSO PROCESAL			2019-06-25

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Termino	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2019-05-03	Fijacion estado	Actuación registrada el 03/05/2019 a las 14:45:29.	2019-05-07	2019-05-07	2019-05-03
2019-05-03	Auto pone en conocimiento	RESPUESTA OFICIO			2019-05-03
2019-04-26	Al despacho				2019-04-26
2019-04-22	Recepción memorial	RESPUESTA POSITIVA REGISTRO			2019-04-23
2019-03-14	Recepción memorial	APORTA RECIBO RECAUDO INSTRUMENTOS PUBLICOS			2019-03-14
2019-03-07	Entrega de oficios				2019-03-07
2019-02-26	Fijacion estado	Actuación registrada el 26/02/2019 a las 07:01:54.	2019-02-28	2019-02-28	2019-02-26
2019-02-26	Auto resuelve solicitud	CORRIGE NOMBRE DEMANDANTE			2019-02-26
2019-02-26	Fijacion estado	Actuación registrada el 26/02/2019 a las 07:01:06.	2019-02-28	2019-02-28	2019-02-26
2019-02-26	Auto decreta medida cautelar	INSCRIPCION DEMANDA			2019-02-26
2019-02-13	Al despacho				2019-02-13
2019-02-07	Recepción memorial	ALLEGA PÓLIZA Y SOLICITA CORRECCIÓN			2019-02-11
2019-01-30	Fijacion estado	Actuación registrada el 30/01/2019 a las 16:30:58.	2019-02-01	2019-02-01	2019-01-30
2019-01-30	Auto admite demanda	ADMITE DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL			2019-01-30
2019-01-30	Fijacion estado	Actuación registrada el 30/01/2019 a las 16:30:26.	2019-02-01	2019-02-01	2019-01-30
2019-01-30	Auto pone en conocimiento	PRESTE CAUCION			2019-01-30
2019-01-23	Al despacho				2019-01-23
2018-12-14	Fijacion estado	Actuación registrada el 14/12/2018 a las 06:23:16.	2018-12-18	2018-12-18	2018-12-14
2018-12-14	Auto inadmite demanda	INADMITE DEMANDA			2018-12-14

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2018-12-10	Al despacho				2018-12-10
2018-12-03	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 03/12/2018 a las 15:39:31	2018-12-03	2018-12-03	2018-12-03



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 434879

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 53084692.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	224119	22/01/2013	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina CRA. 73C 39-18 SUR	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3124630278 - ----
Residencia CRA. 73C 39-18 SUR	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3124630278 - 3124630278
Correo	YENYZABETH.NAIZAQUE@GMAIL.COM		

Se expide la presente certificación, a los 25 días del mes de **septiembre** de 2021.

[Handwritten Signature]

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



BOGOTA 08 OCTUBRE 2018

SEÑOR

JUEZ PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE-BOGOTA
DC

LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

E. S. D.

REF: Proceso nro 11001410300120180073600

ASUNTO: SOLICITUD DE RETIRO DEMANDA.

JORGE ALBERTO MUNEVAR CABALLERO. Apoderado judicial de la parte demandante, Sr JOSE ROBERTO RINCON JIMENEZ, con mi acostumbrado respeto al sr juez y para informarle que solicito el retiro definitivo de la demanda de la referencia presentada ante su despacho, por cuanto lo ordenado en el auto de fecha 28 sep. 2018, estado nro. 94 del primero de octubre del 2018, en este momento no es viable darle cumplimiento a lo ordenado por esté despacho, ya que por información de mi poderdante, se han generado nuevos hechos que han dejado mas gravosa la situación y estado del inmueble trayendo nuevos perjuicios que deben ser objeto de un nuevo peritaje que se adecue a las circunstancias actuales de los daños causados por causa del inmueble de la parte demanda.

Lo anterior para su conocimiento y fines a que haya lugar.

ATENTAMENTE



JORGE ALBERTO MUNEVAR CABALLERO

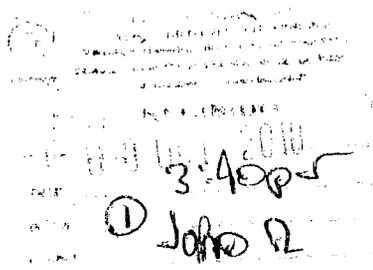
CC 80.363.984 de USME -BOGOTA

T.P. 14366 de CSJ

CRA 17 NRO 51B17 SUR INT 1

col. 319686 8674

EMAIL: jamunevarc@unicca.edu.co


3:40p-5
① Jairo R

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho

Código Único: 11 001 4103 001 2018 00736 00

Atendiendo a la solicitud proveniente del apoderado judicial del demandante **JOSÉ ROBERTO RINCÓN JIMÉNEZ**, obrante a folio 25 de la presente encuadernación y en virtud a que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 92 del C. G.P. en el sentido de que no se ha notificado a la parte demandada, ni practicado medidas cautelares, el despacho autoriza el **retiro** de la presente **DEMANDA DECLARATIVA (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)**.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la demandante y déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE.

[Firma]
GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

LLMP

JUZGADO 1º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
La anterior providencia se notificó por estado No. 106 hoy 15 NOV 2018 a la hora de las 8:00 A.M.
[Firma]
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

José Fabio Cortes Páez
Perito Avaluador de
Muebles y Enseres, Vehículos, Inmuebles
Daños y Perjuicios, Seguros, Maquinarias Industriales
Teléfonos 3002993960 - 7347268
Bogotá Colombia

Calle 10 No 86-90
↑ 21 Apt 102 22

AVALUO TECNICO DE
DAÑOS Y PERJUICIOS No 0026/2018



BOGOTA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPUBLICA DE COLOMBIA

23

José Fabio Cortes Páez
Perito Avaluador de
Muebles y Enseres, Vehículos, Inmuebles
Daños y Perjuicios, Seguros, Maquinarias Industriales
Teléfonos 3002993960 - 7347268
Bogotá Colombia

SOLICITANTE ABOGADO:
JORGE ALBERTO MUNEVAR CABALLERO

Objeto del avalúo Técnico de IDENTIFICACION LUCRO CESANTE DAÑOS Y PERJUICIOS, presentar un informe técnico y documentado donde se establece claramente los daños y los perjuicios, ECONOMICOS POR USUFRUCTOS y OTROS, que han podido sufrir los solicitantes, propietarios de una Casa ubicada en la localidad de Tunjuelito, ubicada en la Calle 56 A sur No 19 B 13 Barrio San Benito.

y la cual a la fecha es objeto de un perjuicio producto de una Humedad procedente al parecer de modo subterráneo procedente de una casa vecina, aledaña al predio objeto de este avaluo, y cuya demanda fue objeto a través de un auto proferido por el Juzgado de pequeñas causas de inadmisión. el pasado mes de octubre día 1º de 2018, que ordena la inadmisión de la misma y el objeto del presente avaluo.

el inmueble es de propiedad del señor JOSE ROBERTO RINCON JIMENEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 2.939.522 de Bogotá, y a la fecha de la realización del presente dictamen es la persona que nos atendió y dio la versión de la procedencia de la humedad que tiene su vivienda y la que no ha podido usufructuar y menos arrendar.

Por lo anterior el perito, procede a realizar una tasación de usufructos dejados de percibir por esta última a partir de la convocatoria a conciliar en la inspección de policía con el propietario del bien inmueble.

AVALUO TECNICO DE
DAÑOS Y PERJUICIOS No 0026/2018

24

José Fabio Cortes Páez
Perito Avaluador de
Muebles y Enseres, Vehículos, Inmuebles
Daños y Perjuicios, Seguros, Maquinarias Industriales
Teléfonos 3002993960 - 7347268
Bogotá Colombia

CONTENIDO

1. METODOLOGIA
2. ANTECEDENTES
3. ASPECTO JURIDICO
4. VARIABLES QUE INTERVIENEN EN LA NIVELACION ECONOMICA
5. MEMORIA DE CÁLCULO Y VALORES DEL AVALUO A RECONOCER

BOGOTA D.C. Octubre 4 de 2018

1.0 METODOLOGIA DEL AVALUO DE DAÑOS Y PERJUICIOS

para este evento cuando se trata de establecer de manera Objetiva y subjetiva los daños y los perjuicios causados a una de las partes mencionadas en el Proceso el cual esta referenciado en el inicio de este informe y a consecuencia de los hechos resultaron afectados los demandantes; el perito se limitara a valuar única y exclusivamente lo solicitado en este proceso y a cargo del mismo como es establecer los DAÑOS MATERIALES Y ECONOMICOS, causados a las partes si los hay.

para obtener un buen resultado y de manera imparcial Se procedió de la siguiente forma, verificar el contenido de los hechos narrados en la demanda, verificar los antecedentes de los mismos y las actuaciones realizadas por las partes dentro y a lo largo del proceso en materia de mis asignaciones por el señor manifestadas por y

25

José Fabio Cortes Páez
Perito Avaluador de
Muebles y Enseres, Vehículos, Inmuebles
Daños y Perjuicios, Seguros, Maquinarias Industriales
Teléfonos 3002993960 - 7347268
Bogotá Colombia

teniendo en cuenta el objeto de la inadmisión de la demanda por el juez y solicitadas por la parte actora.

de otra parte se realiza una visita técnica al inmueble el cual se debió hacer en horas del día ya que en el día y solo en el día se pudo observar por la parte posterior ya que, efectivamente allí se genera una humedad la cual se hace muy evidente en los muros de la casa del señor demandante, y la cual consta en fotografías tomadas en el lugar, los mismos muros de la vivienda, y los pisos, aunque nadie habita el inmueble; pero se deja constancia que se ingresó y reviso cada una de las habitaciones que conforman el inmueble y se visitó el lugar de habitación de los demandantes en la misma casa, costado nororiental en un espacio de unos 5 metros de fondo 3.50 de ancho o de frente.

de la visita, realizada se puede observar, para poder determinar los daños MATERIALES de acuerdo a la información suministrada por las partes; los valores dejados de recibir por la parte demandante. y la suma que dejaría de percibir durante un periodo de tiempo determinado.

una vez analizados los hechos el perito procede a determinar el valor de los daños MATERIALES ocasionados al INMUEBLE objeto de este estudio de manera subjetiva, ya que se puede apreciar en fotografías como la anexo que el inmueble si fue modificado interior y exteriormente y por lo menos en sus paredes y pisos se puede ver la forma del deterioro que se le causa a todos los muros del primer piso producto de una aguda HUMEDAD.

por lo anterior y de acuerdo a mi experiencia y rutina del trabajo procederé a hacer los análisis basados en la evaluación de inmuebles de conformidad con el decreto 1420, y la valoración de los cambios internos, tenidos que realizar producto de la humedad, pero los cuales no se permiten mitigar la humedad, relatada anteriormente, la cual pone en detrimento el valor comercial del inmueble ya que el mismo no se puede ocupar porque de hacerlo causaría daños a los habitantes en Materia de salud.

así las cosas y de acuerdo a lo anterior se puede deducir los siguiente:

José Fabio Cortes Páez
Perito Avaluador de
Muebles y Enseres, Vehículos, Inmuebles
Daños y Perjuicios, Seguros, Maquinarias Industriales
Teléfonos 3002993960 - 7347268
Bogotá Colombia

1.- estado actual del inmueble, casa de habitación de 3 niveles en obra BLANCA con 2 placas de concreto y construidas en su 90% como se aprecia en la fotografía anexa año 2018.

2.- se observa que en este periodo la casa posee un patio y una sala comedor en la entrada del primer piso y una alcoba acompañada de 2 baños, cocina y patio de ropas, anexo. en la parte posterior del primer piso se observa modificaciones y conversión de algunos habitaciones y servicios de la casa convertidos en piezas de arrendamiento o apartamentos.

en el segundo piso la casa muestra un diseño de 2 apartamentos independientes y pintados en color blanco constan de una pieza grande con sus servicios de cocina y baño con su corredor y salida para el tercer piso.

3.- en la foto se observa el tercer piso sobre la carrera 56 A en obra negra sin terminar pero se aprecia la parte media de la casa con tejado de eternit, lo que indica que estaba cubierto en una parte el tercer piso y se podía declarar privado y habitable.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo visto por el perito se procede a tasar y a avaluar los meses dejados de percibir arriendos por concepto de arrendamiento del primer piso del inmueble visitado, así: según la fotografía en el año 2018 y traídos a valores presentes.

teniendo en cuenta que se aprecia cómo se deteriora el inmueble producto de la humedad anteriormente narrada, se puede ver los daños causados de manera material también de acuerdo al decreto 1420, y los precios del mercado para arriendos sector y estrato de la casa se cotizaría ingresos por arriendos de \$ 900.000oo pesos mensuales dejados de percibir y se señalan con sus intereses mensuales en el siguiente cuadro:

AÑO	MES	VALOR MES	INTERESES	TOTAL MES	MESES
2018	enero	900.000	0.3.2%	32.400	

27

José Fabio Cortes Páez
Perito Avaluador de
Muebles y Enseres, Vehículos, Inmuebles
Daños y Perjuicios, Seguros, Maquinarias Industriales
Teléfonos 3002993960 - 7347268
Bogotá Colombia

Febrero	900.000	32.400
Marzo	900.000	32.400
Abril	900.000	32.400
Mayo	900.000	32.400
Junio	900.000	32.400
Julio	900.000	32.400
Agosto	900.000	32.400
Septiembre	900.000	32.400
Octubre	900.000	32.400

Al mes de octubre de 2018, los valores dejados de percibir por concepto de arrendamientos del inmueble Apartamento primer piso, donde se percibe la humedad, causados hasta el mes de octubre de 2018, ya causados incluyendo sus intereses es la suma de \$ 9.324.000oo.

2.0 ANTECEDENTES

A) FACTORES DE CARÁCTER GENERAL

Se identificaran todos los factores generales como son los posibles daños MATERIALES del Inmueble objeto de la valoración, los frutos dejados de percibir, y el estado actual de la misma. así mismo se observó de manera detallada el proceso y el incumplimiento que podrá ayudar para determinar los daños ECONOMICOS. que adeudaría la parte demandada. a la parte demandante.

B) FACTORES DE CARÁCTER ESPECÍFICO

aquí se analiza una parte muy importante como es la parte documental y en especial los costos de lo dejado de percibir por la solicitante. En este periodo de tiempo.

C) FACTORES DE CARÁCTER PROFESIONAL

El estudio consta de evaluaciones de tipo objetivo y medibles, además de los subjetivos del evaluador, basados en la experiencia, el conocimiento del mercado de Bienes Inmuebles y en general todos y cada uno de los aspectos que nos aproximen a la realidad de los

23

José Fabio Cortes Páez
Perito Avaluador de
Muebles y Enseres, Vehículos, Inmuebles
Daños y Perjuicios, Seguros, Maquinarias Industriales
Teléfonos 3002993960 - 7347268
Bogotá Colombia

valuados aquí, en especial los arriendos del inmueble durante este periodo de tiempo Julio de 2017 y marzo 2018.

3. ASPECTO JURIDICO

se trata de dar respuesta a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, quien solicita se valuen los arrendamientos con sus correspondientes intereses dejados de percibir durante un periodo de tiempo.

el perito analiza los elementos que conforman la casa objeto de valoración y determina que los ingresos mensuales procedentes de arrendamientos de la vivienda pueden ser unos \$ 900.000oo de pesos mensuales.

DEFINICION DE DAÑOS Y PERJUICIOS

A. **DEFINICIÓN GENERAL DEL TEMA A MODO DE EJEMPLO**

El término "daño" se refiere a toda suerte de mal material o moral. Esta definición se debe entender en el sentido de daño material. El daño también puede ser moral. De este modo, en el ámbito federal, el Artículo 2108 del Código Civil vigente, entiende por daño "la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación.

Lo que es notorio, es que en materia de responsabilidad civil, el daño se encuentra generalmente relacionado con el concepto de perjuicio, que resulta ser la categoría opuesta del daño emergente, como veremos posteriormente.

Cuando un hecho cause **daños y perjuicios** a una persona y la ley imponga al autor de este hecho o a otra persona distinta la obligación de reparar esos **daños y perjuicios**, hay responsabilidad civil.

29

José Fabio Cortes Páez
Perito Avaluador de
Muebles y Enseres, Vehículos, Inmuebles
Daños y Perjuicios, Seguros, Maquinarias Industriales
Teléfonos 3002993960 - 7347268
Bogotá Colombia

Los **daños y perjuicios** cuya reparación impone la ley, pueden provenir de un hecho ilícito, según se dispone en este Título o de un hecho lícito, de acuerdo en este segundo caso con lo establecido también en este Código, en los artículos 2070 y 2074.

La obligación de reparar los **daños y perjuicios**, queda señalada en el Artículo **2024**, ya que según éste, el autor de un hecho ilícito debe reparar los **daños y perjuicios** que con tal hecho cause a otra persona, a menos que demuestre que el **daño** o el **perjuicio** se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima. Los derechos que se protegen al implementarse la figura del daño moral son aquellos que protegen la paz, integridad, honorabilidad, y la salud mental y espiritual.

B. **CONCEPTO DE DAÑO Y PERJUICIOS**

Los daños y perjuicios cuya reparación impone la ley, pueden provenir de un hecho ilícito, según se dispone en el Código Civil del Estado de Tabasco y de acuerdo en este segundo caso con lo establecido también en sus artículos 2070 y 2074.

Para los efectos del señalado ordenamiento en el Estado se entiende que los hechos voluntarios son lícitos o ilícitos. Son lícitos los hechos voluntarios que, produciendo consecuencias de derecho, no son contrarios de la ley. Son ilícitos los hechos voluntarios contrarios a la ley.

Toda acción humana puede consistir en una acción positiva (facere) o en una acción negativa, omisión o abstención (non facere). Para que la acción u omisión pueda ser considerada como fuente de responsabilidad es preciso que pueda ser calificada como ilícita o antijurídica.

En este sentido, el acto o el hecho jurídico que provoca responsabilidad civil o responsabilidad objetiva, debe contener los elementos de culpa, ilicitud o antijuridicidad, en el entendido de que el responsable deberá ser capaz de restablecer las cosas a su situación original, y en caso de no hacerlo, indemnizar al perjudicado de acuerdo a la ley.

30

José Fabio Cortes Páez
Perito Avaluador de
Muebles y Enseres, Vehículos, Inmuebles
Daños y Perjuicios, Seguros, Maquinarias Industriales
Teléfonos 3002993960 - 7347268
Bogotá Colombia

Conviene también señalar que la imputación de tal conducta al agente provocador puede ser por un comportamiento enteramente suyo, es decir, por hecho propio; o bien, por una conducta de otro, sea, por hecho ajeno, cuyo autor no ha tenido relación jurídica previa con el ofendido. DE CONFORMIDAD CON EL ANTERIOR ejemplo EL PERITO PROCEDERA ASI:

CUANTIFICACION DE LOS USUFRUCTOS entre enero de 2018 y octubre 4 de 2018"

CUANTIFICACION DEL LUCRO CESANTE HASTA LA EPOCA 4 DE octubre de 2018.

1. LUCRO CESANTE, para la época de ocurridos los hechos narrados es decir el año 2018 el valor de una pieza o apartamento similar a los señalados en el presente informe podría estar entre unos \$ 900.000oo m/cte y la casa posee 1 completo en el primer piso, lugar donde se genera la humedad total como se evidencia en las fotografías, anexas así mismo se califica el arreglo o reparación del inmueble, en materia de cambio de pisos, reparaciones estructurales y muros en o por un valor de \$ 8.000.000oo millones de pesos,

LOS DAÑOS CAUSADOS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LUCRO
CESANTE

es decir que en total los DAÑOS por los usufructos dejados de percibir desde el punto de vista económico son:

\$ 9.324.000oo, más los costos de reparación del inmueble, incluyendo mano de obra, será el equivalente a \$ 8.000.00000 millones de pesos M/cte.-

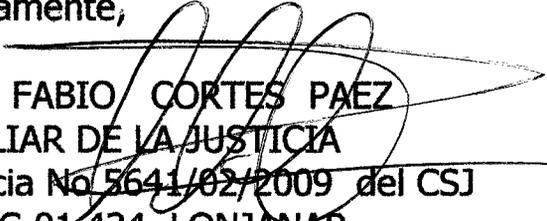
Para un gran total de \$ 17.324.000oo Son diecisiete millones trescientos veinticuatro mil pesos Mcte, al 10 de octubre de 2018.

José Fabio Cortes Páez
Perito Avaluador de
Muebles y Enseres, Vehículos, Inmuebles
Daños y Perjuicios, Seguros, Maquinarias Industriales
Teléfonos 3002993960 - 7347268
Bogotá Colombia

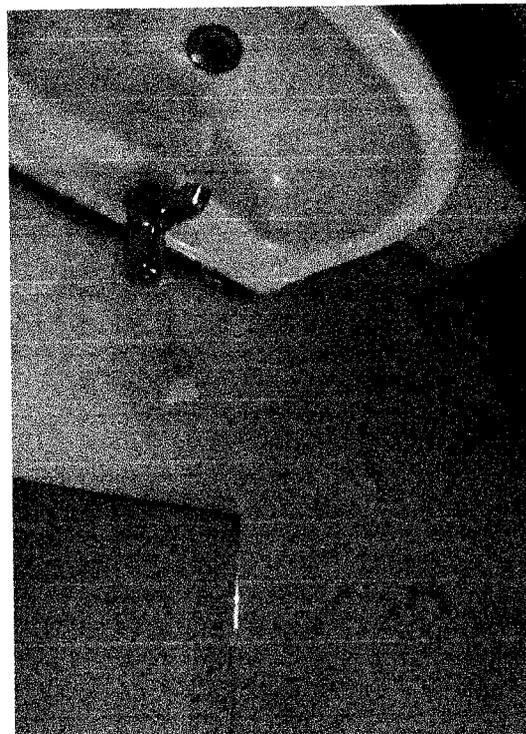
Para un gran total de \$ 17.324.000oo Son diecisiete millones trescientos veinticuatro mil pesos Mcte, al 10 de octubre de 2018.

De esta manera dejo rendido el concepto avalúa torio solicitado, el cual coloco a consideración de la parte actora y de sus partes, esperando haber podido contestar e interpretar eficazmente el trabajo solicitado a través de un AVALUO TECNICO DE USUFRUCTOS DAÑOS Y PERJUICIOS, Y DAÑOS MATERIALES, Invocado.

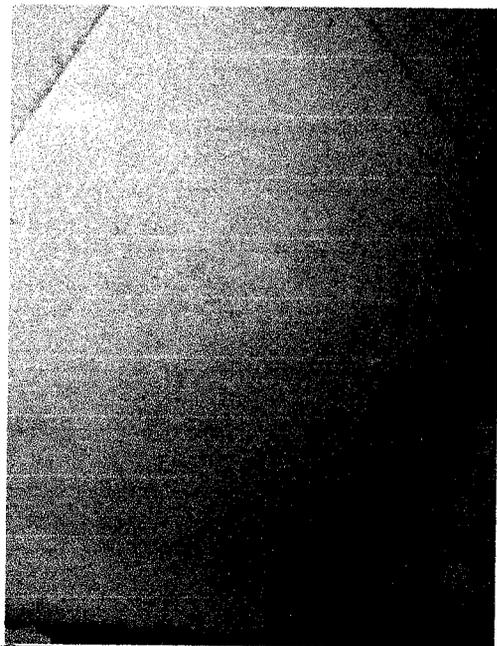
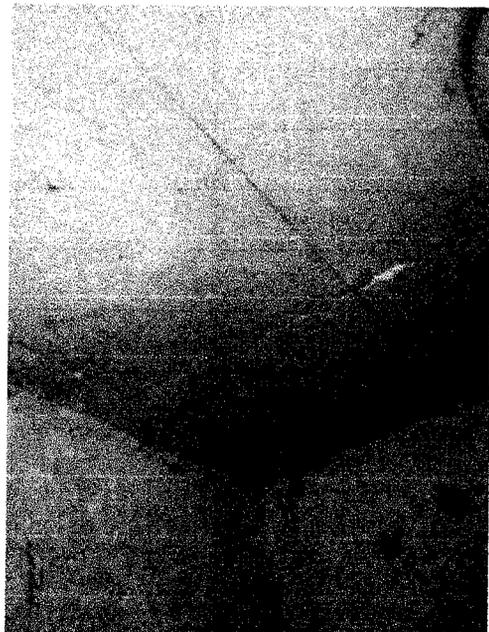
Atentamente,


JOSE FABIO CORTES PAEZ
AUXILIAR DE LA JUSTICIA
Licencia No 5641/02/2009 del CSJ
RNA C-01 434 LONJANAP
PERITO AVALUADOR CORPOLONJAS y CONALONJAS

ANEXO REGISTRO FOTOGRAFICO

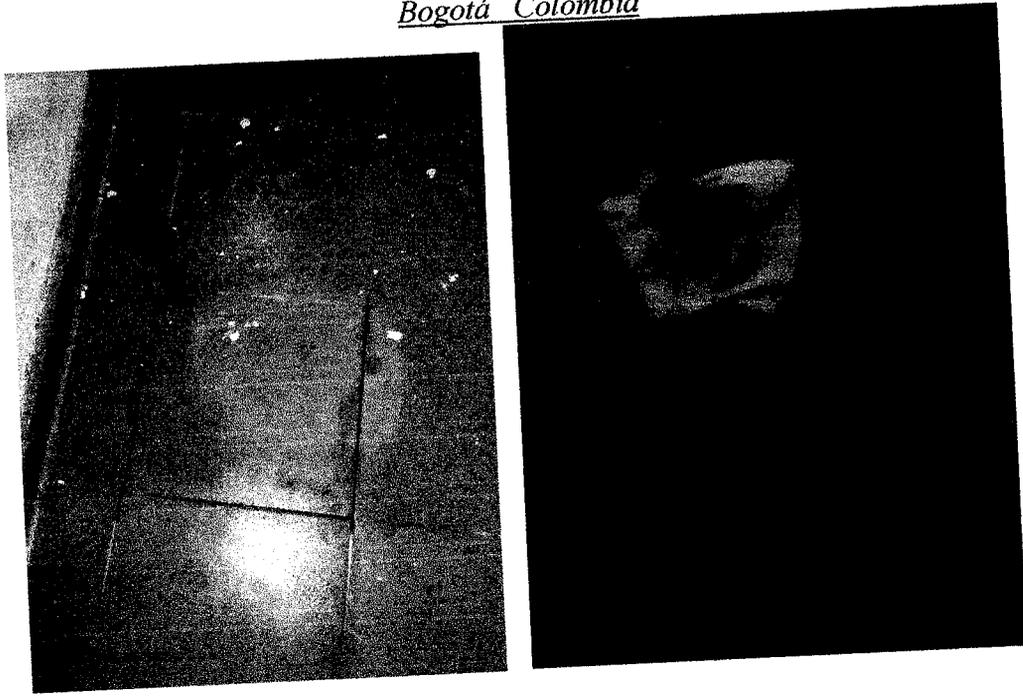


José Fabio Cortes Páez
Perito Avaluador de
Muebles y Enseres, Vehículos, Inmuebles
Daos y Perjuicios, Seguros, Maquinarias Industriales
Teléfonos 3002993960 - 7347268
Bogotá Colombia



José Fabio Cortes Páez
Perito Avaluador de
Muebles y Enseres, Vehículos, Inmuebles
Daños y Perjuicios, Seguros, Maquinarias Industriales
Teléfonos 3002993960 - 7347268
Bogotá Colombia

José Fabio Cortes Páez
Perito Avaluador de
Muebles y Enseres, Vehículos, Inmuebles
Daños y Perjuicios, Seguros, Maquinarias Industriales
Teléfonos 3002993960 - 7347268
Bogotá Colombia



Las fotos muestran el estado deplorable del apartamento del primer piso de la casa objeto de estudio.

Per Avd. Bienes Inmue
 Per Avd. Seguros
 Per Avd. Inquil. Piedad
 Per Avd. Automóviles
 Per Avd. Datos y Perti
 Equipo e Instalacione
 Industriales

Centro de Servicios
 Auxiliar de la Justicia

[Signature]
 [Signature]

República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 Sala Administrativa

Centro de Servicios Administrativos
 Licencia como Auxiliar de la Justicia

Vigencia de: 26/02/2014
 Hasta: 26/02/2019
 Valida únicamente para posesión

José Fabio Cortés Páez
 C.C. 19.417.890
 Bogotá D.C. 27/02/2014-Bog





CERTIFICACION

La Corporación Nacional de Lonjas y Registros Inmobiliarios "CONALONJAS"; se permite certificar que el Doctor **JOSE FABIO CORTES PAEZ** Identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.890 de Bogotá, curso y aprobó el Seminario Integral en **Avalúos URBANOS, RURALES, MAQUINARIA Y EQUIPO Y AVALUOS MASIVOS**; dictado por los profesionales de nuestra entidad en la ciudad de Bogotá, con una intensidad total de 120 horas.

Se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Bogotá a los Veinte y Cinco (25) días del mes de Octubre de 2016.

Atentamente;

NOHORA SOLANYE TELLEZ REY
Gerente General
Junta Directiva
CONALONJAS
Nit No. 900.541.189-9

Calle 140 No. 7C-10 Ofic. 028
Pbx: 308 44 03 / 308 44 04 / 3000452 / 3125560115 / 3138947575
Conalonjas.bogota@gmail.com
www.conalonjas.com